



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L

San Juan, Puerto Rico

Lunes, 26 de abril de 1999

Núm. 31

A la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) de este día, lunes, 26 de abril de 1999, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas De León, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por el Pase de Lista, hay quórum, se inician formalmente los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Pasemos al primer asunto.

(Se hace constar que después del Pase de Lista inicial entraron a la Sala de Sesiones el señor Eduardo Bhatia Gautier; la señora Norma L. Carranza de León; el señor Antonio J. Fas Alzamora; la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera; los señores Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz; la señora Mercedes Otero de Ramos; y los señores Carlos Pagán González, Jorge Alberto Ramos Comas, Ramón Luis Rivera Cruz y Enrique Rodríguez Negrón).

INVOCACION

El Padre Angel Morales y el Reverendo David Casillas Galarza, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE MORALES: La Lectura para este día, lunes, está tomada de la carta a Tito en el Capítulo 3, versículos 1 al 7: "Encárgueles que se sometán y obedezcan a gobernantes y autoridades, estando dispuestos a cualquier tarea honrada. Que no difamen ni sean pendencieros, antes, bien amables y que se muestren bondadosos con todos. También nosotros éramos, antes, necios, desobedientes, extraviados, esclavos de pasiones y placeres diversos, maliciosos, envidiosos, odiosos y odiándonos mutuamente. Pero cuando apareció la bondad de nuestro Dios y Salvador, y su amor al hombre, no por méritos que hubiéramos adquirido, sino por sólo su misericordia, nos salvó con el baño del nuevo nacimiento y la renovación por el Espíritu Santo, que nos infundió con abundancia por medio de Jesucristo, nuestro Salvador, de modo que absueltos por su favor, fuéramos en esperanza herederos de la vida eterna."

REVERENDO CASILLAS GALARZA: Tengamos un momento de oración. Padre nuestro que estás en los cielos y que en cumplimiento a tu promesa, estás aquí con nosotros. Señor, te expresamos nuestra acción de gracias por las bondades, bendiciones y cuidados que tienes para tu pueblo. También te expresamos nuestra gratitud por esta Palabra, tu Palabra, que llega a nuestro corazón con la fuerza divina. Que podamos analizarla y aplicarla a nuestra diaria existencia. Señor, en este día iniciamos los trabajos de esta Sesión, siempre encomendamos a Ti las decisiones. Que tu Presencia esté con nosotros siempre y que tu sabiduría sature cada decisión, que cada palabra dicha de alguna forma sea para edificación y crecimiento de este pueblo. Y que el bien común, el bien de nuestra gente, sea la meta de cada asunto aprobado. Gracias por tu Presencia, Padre nuestro, y hemos orado en el Nombre de tu Hijo, Jesucristo, a quien rendimos toda honra y toda gloria. Amén, amén, amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1549, sin enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1548, con enmiendas.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Gobierno y Asuntos Federales, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1494 y 1517.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

PROYECTOS DEL SENADO

P. Del S. 1674

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para enmendar el inciso (d) de la sección 8.005 de la Ley Número 5 del 8 de octubre de 1987, conocida como la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ordenar al Secretario de Hacienda a transferir cada tres meses el cincuenta por ciento (50%) de los fondos contemplados en dicho inciso a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico para su funcionamiento y el del Programa de Cuerdas para Niños; y transferir el restante cincuenta por ciento (50%) a la Corporación de las Artes Musicales para ser puestos a disposición del Festival Casals, Inc. y de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. Del S. 1675

Por el señor Santini Padilla:

“Para enmendar el inciso (A) del Artículo 2 de la Ley Núm. 42 de 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Política Preferencia para comparas del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de incluir a aquellas mujeres que son cien por ciento (100%) dueñas o propietarias de un mediano o pequeño negocio en Puerto Rico.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. Del S. 1676

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para enmendar el Artículo 28 de la Ley Núm. 99 de 30 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de los Técnicos de Radio y Telerreceptores”, a los fines de disponer que pasado tres (3) meses de la fecha de vencimiento de la licencia de técnico de radio y terreceptores sin que ésta haya sido renovada, el tenedor de dicha licencia vendrá obligado a cancelar el doble de los derechos correspondientes y transcurrido un (1) año después de su vencimiento sin que dicha licencia haya sido renovada, la misma será cancelada para todos los efectos de ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. Del S. 1677

Por el señor Dávila López:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 48 de 29 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de constituir como delito grave, el empleo de extranjeros que no tengan residencia legal en Puerto Rico.” (JURIDICO; DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. Del S. 1678

Por la señora Carranza De León:

“Para adicionar un tercer párrafo al apartado (a) y enmendar el apartado (b) de la Sección 2040 del Capítulo III del Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 1994", a fin de eximir del pago de impuestos el equipo técnico y electrónico adquirido por radioaficionados certificados por la Comisión Federal de Comunicaciones.”

(HACIENDA)

P. del S. 1679

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

“Para enmendar las Secciones 4.1 del Artículo 4 y 6.1 (d) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, a fin de excluir de las disposiciones de dicha Ley a las agencias cuyo presupuesto anual no exceda dos millones (2,000,000) de dólares; y disponer que la compensación del árbitro será sufragada por las partes.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. Del S. 1680

Por los señores Marrero Padilla y Rodríguez Colón:

“Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; establecer un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de la semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico; adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada, para autorizar a la Estación Experimental Agrícola de la Universidad de Puerto Rico a vender semilla básica y certificada; y establecer penalidades.”

(AGRICULTURA)

P. Del S. 1681

Por los señores Parga Figueroa, McClintock Hernández, Rodríguez Colón, Iglesias Suárez y Rivera Cruz:

“Para crear el Comité Coordinador para la Adquisición y Acceso a Información Geográfica de Puerto Rico, disponer su composición, organización, deberes y responsabilidades; autorizar el establecimiento del Sistema de Información Geográfica de Puerto Rico; y asignar fondos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE HACIENDA)

P. Del S. 1682

Por la señora Arce Ferrer y los señores Santini Padilla, González Rodríguez, Rodríguez Colón e Iglesias Suárez:

“Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 4114 de la Ley Núm.120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, a fin de que todo traficante de bebidas alcohólicas requiera dos identificaciones con retrato y fecha de nacimiento a toda persona que aparente ser menor de veinticinco (25) años que interese comprar bebidas alcohólicas o para el empleo o utilización de dicha persona en el expendio, venta o tráfico de bebidas alcohólicas.”

(HACIENDA; Y DE JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES)

P. Del S. 1683

Por el señor Peña Clós:

“Para adicionar las Secciones 5-806 a 5-808 a la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de autorizar el uso de un “dispositivo certificado de interbloqueo a la ignición”, a aquellas personas convictas de conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes durante el período probatorio.”

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA: Y DE LO JURIDICO)

P. del S. 1684

Por el señor Dávila López:

“Para añadir un nuevo párrafo al inciso (c), del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a fin de que los municipios puedan dar por terminado el contrato de usufructo cuando el solar sea propiedad del municipio

y la propiedad esté en estado de ruina, falta de reparación y defecto de construcción que sean peligrosas y/o perjudiciales a la salud y seguridad; o que el solar esté yermo, abandonado o valdío; en todas las circunstancias debe de mediar una declaración de estorbo público.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. Del S. 1528

Por el señor Santini Padilla:

“Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 del 19 de agosto de 1998, para realizar las reparaciones necesarias al monumento a Don Antonio R. Barceló que se encuentra en el antiguo Cementerio de la Capital Santa María Magdalena de Pacci, en colaboración con la familia del patricio puertorriqueño y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1529

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar a la Sociedad Americana del Cáncer, División de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, a los fines de llevar a cabo actividades educativas en la comunidad y hospitales; programas de rehabilitación e investigación, detección temprana de cáncer; y programas de evaluación y albergue temporero para niños que padecen de cáncer; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1530

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

“Para asignar a través de los municipio que se indican en la Sección 1 la cantidad de dos mil (\$2,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para la realización de actividades que propendan el bienestar social, de la salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de Carolina; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2407

Por la señora Carranza De León:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado a realizar una investigación exhaustiva en torno a todo lo relacionado al funcionamiento y operación de los planes y programas de adelgazamiento en clínicas y centros en Puerto Rico y hacer las recomendaciones pertinentes.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2408

Por la señora Berríos Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Federico Degetau de Aibonito por haber obtenido el tercer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2409

Por la señora Berríos Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Luis Palés Matos de Guayama por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2410

Por la señora Berríos Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela de la comunidad Certenejas II de Cidra por haber obtenido el segundo lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2111

Por la señora Berríos Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela de la comunidad Porfirio Cruz García de Corozal por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”
(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El senador Enrique Rodríguez Negrón, ha radicado copia de la certificación de planilla, conforme al Artículo 5, Inciso B, Sección 7, del Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho, comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1495 y 1697 y las R. C. de la C. 2139; 2255; 2268; 2400; 2403 y 2422 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del honorable Edison Mislá Aldarondo, Presidente, Cámara de Representantes, una comunicación, informando que el próximo lunes, 3 de mayo de 1999, a la 1:00 p.m., dicho Cuerpo se constituirá en Sesión Especial con motivo de rendirle un homenaje al distinguido autor Enrique A. Laguerre, nominado a recibir el Premio Nobel de Literatura, por lo que extiende una invitación, al Senado de Puerto Rico.

De la señora Loyda Curbelo Candelaria, Secretaria, Asamblea Municipal de Hatillo, una comunicación, remitiendo copia de las Resoluciones Internas Número 81 y 83, Serie 1998-99.

Del Honorable Carlos J. López Nieves, Oficina del Procurador del Ciudadano, Ombudsman, una comunicación, remitiendo copia del Vigésimo Primer Informe Anual 1997-1998.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 1305; 1313; 1319; 1338; 1355; 1357; 1380 y 1385 y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, la R. C. del S. 1355.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintiuna comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 1305; 1313; 1314; 1316; 1319; 1323; 1337; 1338; 1342; 1347; 1357; 1365; 1373; 1374; 1376; 1377; 1379; 1380; 1381; 1382 y 1385.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar las Resoluciones del Senado 2386, 2387, 2388, 2401, 2402, 2408, 2409, 2410, 2411 y 2412, y que las mismas se incluyan en el Calendario del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por la senadora Velda González de Modestti:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Sr. José Ramón Ortiz por la pena que sufre ante el fallecimiento de su hermana, la señora Acela Ortiz Anguita, y que esta condolencia sea extensiva a sus hermanos Oliva y Santiago y demás familiares.

Elevemos nuestras oraciones al Todopoderoso por su eterno descanso y por la fortaleza espiritual de todos sus familiares y amigos.

Que así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción a su dirección: Condominio San Rafael, Apt. 4B, Miramar, P.R. 00907.”

Por el senador Charlie Rodríguez:

“El senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le envíen las condolencias a la doctora Lydia Álvarez, con motivo del fallecimiento de su queridísima madre, la señora Luz Alaida Pagán. Que las mismas sean extensivas a sus hermanos y demás familiares.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en: Medicina Forense, Call Box 11878, Caparra Heights Station 00922.”

Por el senador Enrique Rodríguez Negrón:

“El Senador que suscribe solicita, para que a través de Alto Cuerpo se le envíen las condolencias al Sr. Alfonso Humberto Cuesta y a toda su familia a: Calle 1 J-18 Prado Alto, Guaynabo, Puerto Rico 00966, por la muerte e su queridísima esposa, Yolanda Rodríguez Cuesta.”

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, se anuncia la Resolución del Senado 2227, titulada:

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico; y de Gobierno y Asuntos Federales realizar un estudio en torno al problema de nulificación de jurado y otras prácticas que tienen el resultado de dejar sin efecto leyes aprobadas, tanto por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como por el Congreso de los Estados Unidos.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, es para solicitar que la Resolución del Senado 2227, que está en Asuntos Pendientes, continúe en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1548, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual sobre los contratistas de construcción que al cierre del año fiscal hayan pagado total o parcialmente sus pólizas o hayan sido objeto de reclamaciones, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, creó el Registro de Contratistas, adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante, DACO, con el fin de proveer garantías económicas que protejan al consumidor que sea víctima del incumplimiento o la impericia de un contratista de construcción. Lamentablemente, un número muy limitado de contratistas ha cumplido con dicha Ley, por lo que no se han satisfecho todas las expectativas que en él se cifraron. El Registro tiene doble finalidad: proteger al ciudadano de los daños económicos con una fianza satisfecha por el contratista y orientarlo sobre si el contratista en cuestión es o ha sido objeto de querellas o investigaciones por parte de DACO.

Esta ineffectividad del Registro no ha podido ser contrarrestada por las altas penalidades a las que se expone una persona que incumpla con dicha Ley. Por ejemplo, como cuestión de rutina, cada vez que se insta una querrela en contra de un contratista de construcción, DACO revisa si se encuentra inscrito. De no ser así, procede a imponer una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares. Más asombroso aún, constituye delito menos grave incumplir con el Artículo 2 de dicha Ley y a pesar de ello, son contados los contratistas que se acogen a ésta. Desconocemos las razones de esta inobservancia que raya en la temeridad, pues prefieren delinquir a satisfacer una fianza.

Los verdaderos perjudicados por la ineffectividad del Registro son los consumidores, quienes se encuentran desprotegidos ante la eventualidad del surgimiento de incumplimiento o defectos de construcción causados por algún contratista que luego resulte incapacitado económicamente para responder por dichos daños. La importancia de que la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 sea implementada es primordial, pues es una de las contadas protecciones de las que disponen las personas que alguna vez depositaron su confianza en la labor de un contratista de construcción. Es lamentable ver cuantas veces esta confianza es defraudada y las grandes consecuencias, tanto económicas como emocionales, que esto acarrea. Es cada vez más común toparse con que los defectos de construcción han convertido lo que antes fuera una vivienda en un edificio ruinoso, inseguro e inhabitable, pero cuyo dueño tiene que hacer maravillas para continuar satisfaciendo la hipoteca que la grava, para por lo menos conservar su crédito intacto. Si cada contratista cumpliera con dicha Ley, DACO dispondría de una fianza que le garantizase al ciudadano la calidad del servicio.

La presente Ley es un intento de buscar métodos alternos para fomentar el cumplimiento con la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995. Es irónico el que siendo el propio Estado quien dispone de la información necesaria para descubrir algunos violadores de dicha Ley, la falta de coordinación entre dos de sus instrumentalidades continúe permitiendo las violaciones. Uno de los recursos idóneos para aumentar su implementación es el banco de datos recopilado por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, en adelante, CFSE. Es asombrosa la discrepancia entre las cifras del Registro y las de la CFSE. Como no es obligatorio estar asegurado, ni tampoco todo contratista tiene por qué tener empleados, sería lógico suponer que la cantidad de contratistas inscritos en el Registro es superior a los asegurados por la CFSE. A pesar de ello, no es esta la realidad.

Si estas dos agencias compartieran su información, sería más difícil eludir el cumplimiento con la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995. DACO tendría la oportunidad de comparar los nombres de los contratistas asegurados por la CFSE e investigar, si están inscritos en el Registro, de serles éste aplicable. Al hacer esto, se está beneficiando a los consumidores, pues dispondrían de una fianza que los protegiera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Informe anual

Se ordena al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor un informe anual conteniendo los nombres, direcciones y toda información pertinente de todos los contratistas de construcción que al cierre del año fiscal hayan pagado total o parcialmente sus pólizas o hayan sido objeto de reclamaciones. Este informe será enviado, no más tarde del 31 de diciembre posterior al cierre de cada año fiscal.

Se deberá notificar por escrito al contratista sobre esta Ley de modo que la persona pueda proceder a inscribirse en el Registro de Contratistas, si la misma le es aplicable. Como la aplicabilidad de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, o de cualquier otra disposición legal, es independiente del deber aquí impuesto, de omitirse dicha notificación, o contener algún defecto, podrá ser subsanado y no será impedimento para que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome la acción procedente en Derecho.

Artículo 2- Utilización del informe anual

La Oficina de Construcción deberá cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición, comparando el contenido del informe remitido por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado con el del Registro de Contratistas. De aparecer en dicho informe algún contratista que a *prima facie* le sea aplicable dicha disposición y que la esté incumpliendo, procederá a hacer una investigación a los fines de determinar la procedencia de una acción al amparo de dicha Ley. La información contenida en este informe será mantenida en absoluta confidencialidad.

Artículo 3- Contratista de construcción

Para los efectos de esta Ley, un "contratista de construcción" se refiere a cualquier contratista, contratista especializado y a toda persona natural o jurídica que se dedique a efectuar obras de construcción, según definidas en la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1548**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 3 , línea 6

después de "pólizas" eliminar "o hayan sido objeto de reclamaciones".

En el Título:

Página 1 , línea 4

Después de "pólizas" eliminar "o hayan sido objeto de reclamaciones".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1548 pretende ordenar a la Corporación de Fondo del Seguro del Estado compartir información con el Departamento de Asuntos del Consumidor en un intento de asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995. Esta Ley creó el Registro de Contratistas, adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante, DACO, con el fin de proveer garantías económicas que aseguren al consumidor que utiliza los servicios que ofrecen los contratistas.

De la Exposición de Motivos se desprende que este Registro de Contratistas que ordena la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1998 tiene dos objetivos: el proteger al ciudadano de los daños económicos con una fianza satisfecha por el contratista y orientar al consumidor sobre si el contratista en cuestión es o ha sido objeto de querellas o investigaciones por parte de DACO.

Aunque existen altas penalidades para los que, en incumplimiento con la Ley, no se registran, muchos contratistas obvian el estatuto, al parecer con el propósito de esquivar el pago de la fianza. Como consecuencia de este incumplimiento, los más perjudicados son los consumidores, quienes en la eventualidad de falta de cumplimiento del contrato suscrito con el contratista, carecen de protecciones adecuadas al no estar inscritos los contratistas en el Registro.

Esta Ley permite que uno de los bancos de datos que alberga información sobre contratistas que rinden sus servicios en Puerto Rico, el del Fondo del Seguro del Estado, comparta esa información con DACO a través de un informe anual, de manera que éste pueda investigar al contratista que no ha cumplido con el mandato de Ley. De esta manera se provoca su registro inmediato y el pago de la fianza establecida.

INVESTIGACION

Vuestras Comisiones se beneficiaron de los comentarios por escrito que sometieran las agencias y asociaciones concernidas.

El Departamento de Asuntos del Consumidor favorece la medida, reconociendo que ésta permitirá que se agilicen los procedimientos ante su consideración relacionados a querellas y quejas por trabajos realizados por contratistas. Comenta DACO en su escrito que de esta manera “DACO tendría la oportunidad de comparar los nombres de los contratistas asegurados por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado e investigar si éstos están inscritos en el Registro...”.

También sometió sus comentarios por escrito el Fondo del Seguro del Estado quienes aseguran poder cumplir con la legislación sugerida toda vez que cuentan con un banco de datos accesable fácilmente que contiene la información sobre las primas pagadas durante el año fiscal por patronos contratistas.

La razón para la enmienda sugerida por estas Comisiones es en cuanto a que no existe relación entre las querellas que se presenten ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado con las querellas que realmente interesan al consumidor; las que se someten ante DACO.

CONCLUSION

Consideramos este proyecto de ley muy necesario para tratar de resolver la carencia de información suficiente en el Registro de Contratistas y promover el que las agencias gubernamentales compartan información con miras a facilitar el cumplimiento de las leyes que administran. Esta colaboración estrecha entre agencias e instrumentalidades gubernamentales permite acelerar procesos burocráticos interminables y el florecimiento de la efectividad y rapidez en los procedimientos gubernamentales.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P del S 1548 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del
Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno
y Asuntos Federales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1549, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

“LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento del Trabajo enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual sobre los entes y organizaciones que se identifican ante el Departamento del Trabajo como contratistas de construcción, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, creó el Registro de Contratistas, adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante, DACO, con el fin de proveer garantías económicas que protejan al consumidor que sea víctima del incumplimiento o la impericia de un contratista de construcción. Lamentablemente, un número muy limitado de contratistas ha cumplido con dicha Ley, por lo que no se han satisfecho todas las expectativas que en él se cifraron. El Registro tiene doble finalidad: proteger al ciudadano de los daños económicos con una fianza satisfecha por el contratista y orientarlo sobre si el contratista en cuestión es o ha sido objeto de querellas o investigaciones por parte de DACO.

Esta ineffectividad del Registro no ha podido ser contrarrestada por las altas penalidades a las que se expone una persona que incumpla con dicha Ley. Por ejemplo, como cuestión de rutina, cada vez que se insta una querrela en contra de un contratista de construcción, DACO revisa si se encuentra inscrito. De no ser así, procede a imponer una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares. Más asombroso aún, constituye delito menos grave incumplir con el Artículo 2 de dicha Ley y a pesar de ello, son contados los contratistas que se acogen a ésta. Desconocemos las razones de esta inobservancia que raya en la temeridad, pues prefieren delinquir a satisfacer una fianza.

Los verdaderos perjudicados por la ineffectividad del Registro son los consumidores, quienes se encuentran desprotegidos ante la eventualidad del surgimiento de incumplimiento o defectos de construcción causados por algún contratista que luego resulte incapacitado económicamente para responder por dichos daños. La importancia de que la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 sea implementada es primordial, pues

es una de las contadas protecciones de las que disponen las personas que alguna vez depositaron su confianza en la labor de un contratista de construcción. Es lamentable ver cuantas veces esta confianza es defraudada y las grandes consecuencias, tanto económicas como emocionales, que esto acarrea. Es cada vez más común toparse con que los defectos de construcción han convertido lo que antes fuera una vivienda en un edificio ruinoso, inseguro e inhabitable, pero cuyo dueño tiene que hacer maravillas para continuar satisfaciendo la hipoteca que la grava, para por lo menos conservar su crédito intacto. Si cada contratista cumpliera con dicha Ley, DACO dispondría de una fianza que le garantizase al ciudadano la calidad del servicio.

La presente Ley es un intento de buscar métodos alternos para fomentar el cumplimiento con la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995. Es irónico el que siendo el propio Estado quien dispone de la información necesaria para descubrir algunos violadores de dicha Ley, la falta de coordinación entre dos de sus instrumentalidades continúe permitiendo las violaciones. Uno de los recursos idóneos para aumentar su implementación es el banco de datos recopilado por el Departamento del Trabajo. Es asombrosa la discrepancia entre las cifras del Registro y las estadísticas del Departamento. Como no todo contratista tiene por qué tener empleados, sería lógico suponer que la cantidad de contratistas inscritos en el Registro es superior a los que aparecen en el Departamento del Trabajo. A pesar de ello, no es esta la realidad.

Si estas dos agencias compartieran su información, sería más difícil eludir el cumplimiento con la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995. DACO tendría la oportunidad de comparar los nombres de los contratistas identificados por el Departamento del Trabajo e investigar, si están inscritos en el Registro, de serles éste aplicable. Al hacer esto, se está beneficiando a los consumidores, pues dispondrían de una fianza que los protegiera.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Informe anual

Se ordena al Secretario del Trabajo enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual conteniendo los nombres, direcciones y toda información pertinente de todos los entes y organizaciones que se identifican ante el Departamento como contratistas de construcción. Este informe será enviado, no más tarde del 31 de diciembre posterior al cierre de cada año fiscal.

Se deberá notificar por escrito al contratista sobre esta Ley de modo que la persona pueda proceder a inscribirse en el Registro de Contratistas, si la misma le es aplicable. Como la aplicabilidad de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, o de cualquier otra disposición legal, es independiente del deber aquí impuesto, de omitirse dicha notificación, o contener algún defecto, podrá ser subsanado y no será impedimento para que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) tome la acción procedente en Derecho.

Artículo 2- Utilización del informe anual

La Oficina de Construcción deberá cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición, comparando el contenido del informe remitido por el Secretario del Departamento del Trabajo con el del Registro de Contratistas. De aparecer en dicho informe algún contratista que a "*prima facie*" le sea aplicable dicha disposición y que la esté incumpliendo, procederá a hacer una investigación a los fines de determinar la procedencia de una acción al amparo de dicha Ley. La información contenida en este informe será mantenida en absoluta confidencialidad.

Artículo 3- Contratista de construcción

Para los efectos de esta Ley, un "contratista de construcción" se refiere a cualquier contratista, contratista especializado y a toda persona natural o jurídica que se dedique a efectuar obras de construcción, según definidas en la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada.

Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Gobierno y Asuntos Federales previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1549** tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1549** ordena al Secretario del Trabajo enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual que contenga todas las personas y organizaciones que el Departamento identifica como contratistas de construcción a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que le sea aplicable la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.

INVESTIGACION

Vuestras Comisiones se nutrieron de los comentarios por escrito que sometieran tanto DACO, el Departamento del Trabajo como la Asociación de Contratistas Generales de América. DACO incluye en sus comentarios en torno al Proyecto que nos ocupa, que este tipo de colaboración interagencial proveería mecanismos adicionales para fomentar el cumplimiento de la referida Ley Núm. 146:

“ Posiblemente, al obtener los datos recopilados por el Departamento del Trabajo, sería más fácil el cumplimiento con la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995, según enmendada. DACO tendría la oportunidad de comparar el Informe Anual sobre los entes y organizaciones que se identifican anualmente como contratistas en el Departamento del Trabajo e investigar si éstos constan en el Registro.”

Por otro lado, el Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos cuenta con la información y no ve mayor problema en divulgarla a las agencias pertinentes, siempre y cuando no impida el funcionamiento ni sea inconsistente con los propósitos de los programas y que existan aquellas garantías de confidencialidad que le exigen otras leyes.

La Asociación De Contratistas También Favorece La Medida Pues “Agiliza Los Trabajos De Las Agencias”

CONCLUSION

Consideramos este proyecto de ley otro muy necesario para tratar de resolver la carencia de información en el Registro de Contratistas y promover el que las agencias gubernamentales compartan la misma con miras a facilitar el cumplimiento de las leyes que administran. Esta colaboración estrecha entre agencias e instrumentalidades del Gobierno permite acelerar procesos burocráticos interminables y el florecimiento de la efectividad y rapidez en los procedimientos gubernamentales.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del **P. del S. 1549** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno y
Asuntos Federales

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2329, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin enmiendas.

“LEY

Para reglamentar la profesión del Practicaje en Puerto Rico; crear la Comisión de Practicaje de Puerto Rico; definir sus funciones, facultades y deberes; imponer sanciones; autorizar a fijar tarifas; facultar a los prácticos a organizarse; reconocer y mantener los Fideicomisos de Administración y Operación, así como el Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de P.R.; y derogar las leyes existentes estén en conflicto con la presente Ley incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968 y el Reglamento Número 4286 promulgado por el Administrador de la Autoridad de los Puertos, específicamente, las secciones 6, 8 y la 10 a la 18, inclusive.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sobre el noventa por ciento (90%) de los bienes importados a Puerto Rico llegan por mar. El puerto de mayor actividad es el de San Juan, donde está concentrado el setenta y cinco por ciento (75%) del comercio de la Isla. El Puerto de San Juan tiene un acceso peligroso que requiere un control especial del tráfico en el puerto, así como medidas de seguridad más estrictas y un servicio de practicaje de excelencia. Además, los otros puertos disponibles en Puerto Rico requieren de la asistencia de prácticos para brindar las garantías de seguridad necesarias en estas aguas.

Las aguas, puertos, bahías, radas, ensenadas y sondas son recursos naturales de vital importancia para Puerto Rico. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo este hecho, tiene sumo interés, por razones de política pública, salud y seguridad, en crear una ley con el fin de reglamentar la actividad de los prácticos que ofrecen y rinden el servicio a las embarcaciones que navegan en las aguas navegables de Puerto Rico, con el propósito de que los recursos naturales, el medio ambiente, la vida y propiedad de los ciudadanos queden absolutamente protegidos. La sección 8501 (a) del Título 46 del United States Code provee, salvo ciertas excepciones, que " los prácticos de bahías, ríos y puertos de los Estados Unidos habrán de ser regulados solamente conforme a las leyes del Estado". El término "estado" está definido en la sección 2101 (36) del mismo título e incluye el territorio de Puerto Rico. Es por tanto, la facultad legal de Puerto Rico para reglamentar el practicaje.

Actualmente, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está a cargo del control del movimiento de embarcaciones en los puertos. Históricamente, la Autoridad, no ha tenido los medios para supervisar el practicaje. Es por ello, que se reconoce la necesidad de cambios operacionales y administrativos en el manejo del practicaje local. La creación de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico pretende resolver este problema. Esta Comisión sería responsable de reglamentar la admisión de prácticos para ejercer en Puerto Rico y de

hacer cumplir los reglamentos de practica, así como fijar tarifas y otras responsabilidades que dispone esta Ley.

La Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de tener una Comisión de Practica que equipare a Puerto Rico a todas las jurisdicciones de los Estados Unidos y permita mantener nuestros puertos en el más alto grado de competitividad con otros similares en el mundo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley de la Comisión de Practica de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones -Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente significado:

(a) Embarcación - incluye toda descripción de nave acuática u otro instrumento artificial capaz de ser usado como medio de transportación en el agua.

Práctico - significa el práctico local licenciado o el práctico designado certificado. Es práctico la persona experimentada, versada y diestra que, a través de la práctica, adquiere el conocimiento del lugar en que navega cualificándolo para dirigir y dirige a vista el rumbo de las embarcaciones, llamándose de costa o de puerto, respectivamente, según sea en una u otro donde ejerce su profesión.

(c) Práctico aprendiz - aspirante a práctico que no ostenta licencia de practica por la Comisión de Practica de Puerto Rico.

(d) Práctico en Probatoria - práctico que ostenta una licencia temporera o provisional por un tiempo limitado, según otorgado por la Comisión de Practica de Puerto Rico.

(e) Comisión - significa la Comisión de Practica de Puerto Rico.

(f) Puerto - lugar de las costas de Puerto Rico, protegido naturalmente de los vientos y dispuesto para la seguridad de las naves y facilitar las operaciones del tráfico naviero. Actualmente, operan los puertos de San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Fajardo, Vieques, Culebra, Guayama (Las Mareas), Guayanilla, Guánica, Yabucoa, Aguirre, Jobos, Aguadilla y Tallaboa.

Aguas sujetas a practica en Puerto Rico - significan todas las aguas navegables de Puerto Rico conforme dispuso el Congreso de los Estados Unidos en la sección 8 de la Ley de Relaciones Federales, 48USC749.0., según enmendada

(h) Piloto - el que gobierna y dirige un buque en la navegación, incluyendo el que sabe dirigir la navegación en alta mar por las observaciones de los astros y/o equipos electrónicos. Usualmente es el segundo oficial de un buque mercante.

(i) Pilotar - significa dirigir un buque, especialmente a la entrada, enmiendas y salida de los puertos, bahías y ensenadas ó a través de canales estrechos y sondas, así como también en su navegación de un puerto a otro.

(j) Practica o Pilotaje - significa el acto de pilotar. Ciencia o arte que enseña el oficio de práctico. Pilotaje es, además, el honorario o derecho que paga la embarcación al práctico por su servicio de practica.

(k) Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos - significa la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

(l) Licencia o certificado - significa el documento expedido por la Comisión a los prácticos y a los prácticos aprendices que los autoriza a ejercer el practica en Puerto Rico.

Artículo 3.-Declaración de Política Pública -

(a) El practica es un servicio esencial, de tal importancia, que su existencia continua debe estar garantizada por las leyes de Puerto Rico.

(b) Debido a que la seguridad en el tránsito marítimo es el objetivo primario en la reglamentación del practica y debido al significado económico que tiene al prestarse el servicio, la necesidad de una gran

inversión de capital para proveer el servicio requerido, y el hecho de que los prácticos están rindiendo servicios que están considerados esenciales a la economía y al beneficio público, se determina que la reglamentación económica, más bien que la competencia en el mercado, servirá mejor para proteger la salud pública, seguridad y beneficios.

(c) La Comisión de Practicaje de Puerto Rico tendrá facultad para expedir licencias de práctico en la cantidad que discrecionalmente ésta determine como necesarios y en número adecuado para prestar el servicio. La Comisión habrá de disponer el procedimiento a ofrecerse para fijar las tarifas y otros aspectos económicos de la reglamentación de practicaje, lo que hace con la intención de establecer una reglamentación de avanzada que tenga como fin proteger los intereses de las partes relacionadas con el practicaje, así como proteger la seguridad y la economía del pueblo de Puerto Rico. Esta Ley pretende que se preste un servicio de practicaje confiable, estable, económico y seguro en los puertos de Puerto Rico.

Artículo 4.-Prestación de Servicios - Ninguna persona podrá ejercer el practicaje en los puertos de Puerto Rico a menos que cumpla con los deberes y obligaciones, que sin limitación, a continuación se incluyen:

(a) Prestar el servicio a toda aquella persona que lo solicite, excepto por razones de seguridad que impidan hacerlo o aquellas otras que la Comisión determine por reglamento.

(b) Los prácticos quedan, por la presente, impedidos de determinar unilateralmente las tarifas u otros cargos. La Comisión determinará la tarifa y otros cargos a cobrarse por el servicio de practicaje.

(c) Los prácticos, bajo la supervisión de la Comisión, adquirirán y mantendrán embarcaciones, facilidades de oficina, equipos, un sistema de despacho, equipos de comunicaciones y cualquier otra facilidad o equipo que sea necesario y que sirvan de apoyo a un servicio de practicaje moderno, confiable y seguro.

(d) Los prácticos, en los puertos en que ellos ejercen, tienen que entrenar a los aspirantes a prácticos que se le asignen, según disponga la Comisión. El no cumplir con estas obligaciones conllevará acción disciplinaria contra el practico, conforme esta Ley. No se debe entender que por esta disposición se crea una relación de agencia o de patrono-empleado entre el práctico y el aspirante a ejercer el practicaje en Puerto Rico.

(e) Se establecerá un área donde el bote o embarcación del práctico abordará el barco que entra al puerto; proveyéndose que:

(1) El práctico abordará el barco que entra antes del barco llegar a las boyas que marcan la entrada del puerto.

(2) El práctico llegará al puente de mando del barco con suficiente tiempo para, antes de tomar el mando, intercambiar información con el Capitán u oficial al mando, para familiarizarse con las características particulares del barco al maniobrar y con cualquier otra condición especial de éste.

(3) El práctico tomará el mando "conn" del capitán u oficial al mando con tiempo suficiente que le permita alinear la proa del barco con el centro del canal de entrada para así evitar poner el barco en peligro o en riesgo de accidente.

(4) A la salida de un barco del puerto, el práctico permanecerá a bordo hasta que el barco haya sobrepasado las boyas que marcan el límite del canal de entrada o todo peligro posible y anticipable; disponiéndose, que en circunstancias normales no desembarcará dentro del puerto.

El no cumplir con las obligaciones dispuestas en este Artículo conlleva la acción disciplinaria correspondiente según esta Ley.

Artículo 5.-Comisión de Practicaje de Puerto Rico -

Se crea la Comisión de Practicaje de Puerto Rico para autorizar, reglamentar, supervisar e imponer sanciones sobre el practicaje, según definido en el inciso (j) del Art. 2 de esta Ley. La Comisión tendrá la autoridad y el presupuesto para establecer las reglas de disciplina, reglas de tránsito y para adquirir y financiar todo tipo de embarcación, equipo o materiales necesarios para llevar a cabo su función. La Comisión adoptará

y promulgará un reglamento de tránsito marítimo y establecerá los límites donde los prácticos deben abordar o desembarcar de las embarcaciones. La Comisión fijará tarifas de pilotaje y poseerá y ejercerá los poderes relativos a la protección del tránsito marítimo en las aguas y puertos de la Isla. Tendrá la capacidad para actuar de forma autónoma, así como la facultad para demandar y ser demandada.

Artículo 6.-Comisionados -

(a) Composición

La Comisión estará compuesta por siete (7) comisionados, uno de los cuales será su presidente, nombrados todos por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Comisión serán ciudadanos de los Estados Unidos y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El presidente de la Comisión será el funcionario ejecutivo de la misma y podrá designar a un comisionado asociado para actuar como presidente en su ausencia. El comisionado presidente tendrá discreción para asignar áreas de trabajo, tanto en la fase adjudicativa como en la cuasilegislativa y/o operacional de la agencia a uno o más comisionados. La composición será la siguiente: Dos (2) de estos miembros deberán ser prácticos licenciados, que estén activamente practicando la profesión; uno (1) para representar a los prácticos de San Juan y, el otro, a los prácticos de la Isla, que sean nominados por cada asociación de prácticos; dos (2) de los cuales deberán estar activamente envueltos en su capacidad profesional o de negocio en el negocio naviero, que sean usuarios de los servicios de practicaje y sean nombrados en consulta con la Asociación de Naviero que pueden existir al momento de aprobación de esta Ley lo es la Asociación de Navieros de Puerto Rico; dos (2) que no deben estar y que nunca hayan estado envueltos o monetariamente interesados o relacionados con la profesión del practicaje, negocio naviero o industria marítima, quienes representarán al interés público; y uno (1) que represente al Gobierno de Puerto Rico, el cual será empleado de la Autoridad de los Puertos. Para propósitos de este Artículo, un "usuario de los servicios de practicaje" es cualquier persona que sea agente o representante de cualquier persona con un interés propietario en el negocio que regularmente emplea prácticos con licencia de Puerto Rico, con el propósito de proveer servicios de practicaje o cualquier persona que sea un empleado directo de éstos.

(b) Término

Los comisionados primeramente nombrados en virtud de este Artículo, ocuparán sus cargos por términos de dos (2), tres (3) y cuatro (4) años, respectivamente. El término de cada uno será fijado por el Gobernador pero los sucesores serán nombrados por el término de cuatro (4) años. Cualquier persona escogida para llenar una vacante será nombrada solamente por el término no vencido del comisionado a quien sucede. Las vacantes ocurridas en la Comisión en forma alguna podrán menoscabar el derecho de los Comisionados restantes a ejercitar todas las facultades de la misma. Al vencimiento del término de cualquier comisionado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y éste haya tomado posesión de su cargo.

El Gobernador tendrá la autoridad para remover a los comisionados por faltar a las obligaciones requeridas en esta ley, por incompetencia o por conducta no profesional. Una mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Artículo 7.-Certificación de los Comisionados; Sede -

Inmediatamente, y antes de entrar a ocupar los deberes del cargo, los comisionados tomarán juramento constitucional y registrarán el mismo en el Departamento de Estado; que en consecuencia, le emitirá para dicho comisionado un certificado de su nombramiento. La Comisión tendrá su sede en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Artículo 8.-Organización de la Comisión; Reuniones -

(a) Inmediatamente después de la designación, aprobación y nombramiento de sus comisionados, la Comisión se reunirá, organizará y establecerá un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley Uniforme de Procedimiento Administrativo, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada. La Comisión elegirá cada dos (2) años el vicepresidente y el secretario/tesorero entre los comisionados. Estos,

cuando asistan a reuniones oficiales de la Comisión, recibirán un emolumento en concepto de dietas de setenta y cinco dólares (\$75.00) por día.

(b) la Comisión sostendrá una o más reuniones regulares trimestralmente en algún lugar conveniente en la Isla el día o los días que la Comisión seleccione. Las reuniones especiales podrán ser convocadas por la mayoría de los comisionados. El secretario de la Comisión entregará notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los comisionados y, en adición, a cualquier otra persona que por ley deba ser notificada.

(c) Dentro de los catorce (14) días calendarios siguientes a cada reunión de la Comisión, ésta emitirá un reporte escrito a cada práctico explicando cualquier acción tomada por la Comisión en la reunión, si se tomare alguna determinación que afecte las condiciones de practicaje.

Artículo 9.-Personal; empleos -

La Comisión nombrará o empleará todo el personal que sea necesario para asistir en el cumplimiento y ejecución de todos y cada uno de los poderes, deberes y obligaciones establecidos en esta Ley. Estos empleados no podrán ser prácticos activos o ex-prácticos, así como navieros o ex-navieros o miembros de la Comisión. Estas personas estarán autorizadas a cumplir y ejecutar todos los deberes y obligaciones y el trabajo que le sea asignado por la Comisión. Excepto lo provisto de otro modo en esta Ley, la Comisión proveerá toda la asistencia legal necesaria para llevar a cabo lo estipulado en esta Ley.

Artículo 10.-Número de Prácticos; reciprocidad entre puertos -

La Comisión determinará el número de prácticos en cada puerto y expedirá las licencias y certificados que estime necesarios a base de la demanda de los servicios de practicaje para velar por el interés público de mantener servicios de practicaje eficientes y seguros. Basado en las condiciones económicas de los puertos, la Comisión adoptará reglas autorizando la transferencia de prácticos aplicando el sistema de antigüedad. También podrá autorizar reciprocidad de licencias entre puertos, si sirve al mejor interés público.

Artículo 11.-Cualificaciones para candidatos a prácticos aprendices -

(a) Además de reunir otros requerimientos de esta Ley, cada aspirante a nombramiento y licenciamiento como práctico deberá:

(1) Tener por lo menos 21 años, evidenciados con copia del certificado de nacimiento u otra prueba legal de la edad.

(2) Haber completado y aprobado 12 años de educación formal, evidenciados con diploma de escuela superior o por evidencia equivalente de esto que sea satisfactoria para la Comisión. Estar mental y físicamente saludable, evidenciado con prueba documental, tras haber pasado satisfactoriamente un examen físico y psiquiátrico completo administrado por un médico licenciado y por un psiquiatra, respectivamente, quienes habrán de ser designados por la Comisión para administrar estos exámenes, dentro de un término de treinta (30) días antes de presentar su solicitud. La Comisión, en consulta con el Departamento de Salud y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, adoptará mediante reglamento los requerimientos para acreditar el examen físico y psiquiátrico, así como las reglas que establecerán los patrones mínimos sobre la capacidad física y mental necesaria para llevar a cabo los deberes y obligaciones profesionales de un práctico aprendiz. Dichos patrones incluirán cero tolerancia para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y cualquier otra sustancia controlada regulada, a menos que la persona esté bajo el cuidado de un médico o psiquiatra, o esta sustancia controlada fuera prescrita por dicho médico o psiquiatra. Para mantener su elegibilidad como candidato, cada aspirante deberá proveer anualmente prueba documental de haber pasado satisfactoriamente un examen físico y psiquiátrico completo administrado por un médico licenciado y por un psiquiatra, respectivamente. El médico y el psiquiatra deberán estar aprobados por la Comisión y conocer los patrones mínimos para certificar que el tenedor de este certificado cumple satisfactoriamente con los mismos. Los patrones para el práctico aprendiz y probatorio incluirán un examen de drogas y proveer un certificado semestral de antecedentes penales que evidencie buena conducta.

Haber tenido experiencia marítima satisfactoria para la Comisión, evidenciada por documentación en uno de los siguientes servicios mientras era tenedor de una licencia de la Guardia Costanera de los Estados Unidos:

(a) Por lo menos dos (2) años o 720 días de servicio en el mar durante un período de cinco (5) años, un (1) año o 360 días de los cuales debió haber estado navegando bajo, por lo menos una licencia ilimitada expedida por la Guardia Costanera de los Estados Unidos de segundo piloto o

(b) Por lo menos dos (2) años o 720 días de servicio durante el período de cinco (5) años inmediatamente precedentes en un puerto de aguas profundas de los Estados Unidos o del Caribe sirviendo bajo licencia ilimitada de la Guardia Costanera de los Estados Unidos o de una entidad gubernamental reguladora debidamente constituida, como un piloto activo de primera clase, siendo tenedor además de una licencia de segundo piloto sin límites, o capitán de embarcación de carga o remolque de al menos mil seiscientos (1,600) toneladas brutas registradas sobre el océano, actuando bajo la autoridad de una entidad gubernamental reguladora debidamente constituida o

(c) Por lo menos dos (2) años o 720 días de experiencia en remolques durante un período de cinco (5) años, un (1) año de los cuales debió haber estado sirviendo en la capacidad de capitán de un remolque/carguero combinado de al menos 5,000 toneladas brutas registradas bajo una licencia de la Guardia Costanera de los Estados Unidos.

(d) Por lo menos tres (3) años de experiencia como un oficial de en cubierta durante el período de diez (10) años antelación a solicitar la de admisión, un (1) año de los cuales debió haber servido como el oficial, al mando segundo el mando u oficial de navegación y/o operaciones a bordo de un buque de la Marina de los Estados Unidos o de cualquier otra rama de las fuerzas armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Costanera de los Estados Unidos, en embarcaciones en exceso de 1,600 toneladas brutas y poseer además una licencia ilimitada de la Guardia Costanera de los Estados Unidos de por lo menos segundo piloto.

(5) Someter la documentación evidenciando del tiempo de servicio en el mar, como oficial, y otros documentos oficiales, según sean requeridos por la Comisión.

(6) Someter copia de la licencia de piloto de primera clase sin límites expedida por la Guardia Costanera de los Estados Unidos, que cubra las aguas del puerto o puertos en el cual o a los cuales el práctico aprendiz habrá de asignarse para el aprendizaje.

(7) Someter todos los certificados de entrenamiento y/o educación continua necesarios que puedan ser requeridos por la Comisión.

La Comisión podrá adoptar reglas autorizando combinaciones equivalentes de servicios de dos o más de las áreas señaladas en los subpárrafos (a) (4) (a.), (b.), (c.), y (d.). La Comisión podrá dejar sin efecto el requerimiento del párrafo (a) (4) cuando sea necesario llenar una vacante y no haya aspirantes para la vacante con la experiencia necesaria.

Artículo 12.-Cualificaciones para licencias como prácticos de Puerto Rico -

En adición a cualquier otro requerimiento dispuesto por esta Ley, cada aspirante a práctico licenciado de Puerto Rico debe:

(1) Tener veintiún (21) años de edad o más cumplidos, evidenciado por copia del certificado de nacimiento u otra prueba legal de la edad al momento de solicitar la licencia.

(2) Haber completado y aprobado doce (12) años de educación formal, evidenciado por un diploma de escuela superior o por evidencia equivalente de esto, que sea satisfactoria para la Comisión.

(3) Estar en buena salud física y mental, evidenciada por prueba documental, tras haber pasado un examen físico y psiquiátrico completo administrado por un médico licenciado y por un psiquiatra, respectivamente, aceptados por la Comisión, dentro de los treinta (30) días precedentes a su solicitud de admisión o renovación de la licencia de practicaje.

(4) La Comisión adoptará reglas para establecer los parámetros del examen físico y psiquiátrico, las que incluirán patrones mínimos de la capacidad física y mental necesaria para llevar a cabo los deberes y

los deberes y obligaciones profesionales de un práctico licenciado de Puerto Rico. Dichos patrones incluirán cero tolerancia para el consumo de alcohol, drogas, estupefacientes y cualquier otra sustancia controlada regulada, a menos que el individuo esté bajo el cuidado de un médico o psiquiatra y la sustancia controlada esté prescrita por dicho médico o psiquiatra. Para mantener una licencia de práctico de Puerto Rico, cada práctico licenciado proveerá anualmente prueba documental de haber pasado satisfactoriamente un examen médico y psiquiátrico completo administrado por un médico licenciado y por un psiquiatra, respectivamente. El médico y el psiquiatra deberán haber sido aceptados por la Comisión y conocer los patrones mínimos y certificar que la licencia cumple satisfactoriamente con ellos. Los patrones para licencias incluirán un examen de drogas a ser administrado al azar por técnicos de laboratorio acreditados y proveer un certificado semestral de antecedentes penales que evidencie buena conducta.

- (5) Haber terminado el adiestramiento requerido como práctico aprendiz, según aprobado por la Comisión. Al momento someter de la solicitud, cada aspirante deberá tener una licencia válida de práctico sin límites de la Guardia Costanera de los Estados Unidos que cubra todas las aguas del puerto o puertos para donde se solicita la licencia de práctico de Puerto Rico y debe haber satisfactoriamente completado el de prácticos aprendices en el puerto para el cual la licencia de práctico de Puerto Rico es solicitada.
- (6) Los aspirantes a prácticos someterán, para su aprobación, los certificados de entrenamiento y/o educación continua que la Comisión requiera como requisito previo a la expedición de su licencia.

Artículo 13.-Expedición de Licencias -

La Comisión deberá expedir todas las licencias originales por un período probatorio que no exceda seis (6) meses. Al expirar este período inicial, la Comisión podrá expedir otra licencia probatoria por otro período que no exceda seis (6) meses. Después de completar un período de doce (12) meses con licencia en probatoria, la Comisión tendrá que evaluar el expediente en su totalidad y determinar si habrá de expedir una licencia permanente o no.

Las licencias temporeras o probatorias podrán contener limitaciones de tonelaje, calado, eslora o tipo de embarcación.

Artículo 14.-Acreditación de prácticos con licencia -

A todos los prácticos licenciados bajo las leyes, estatutos y reglamentos estatales y federales previos a la vigencia de esta Ley le serán otorgados todas las licencias con el mismo alcance y capacidad que las facultadas a otorgar por la Comisión. Esto no les relevará del cumplimiento posterior de los requisitos de educación continua que pueda establecer la Comisión por reglamento.

Artículo 15.-Programa de entrenamiento de prácticos en aprendizaje y probatorios; financiamiento-

(a) Los prácticos de Puerto Rico licenciados en cada puerto someterán a la Comisión para su aprobación un programa de entrenamiento de prácticos en aprendizaje y probatorios de por lo menos dos años de duración, aplicable a todos los prácticos aprendices nombrados para servir en cada puerto. Los siguientes requisitos constituyen los parámetros dentro de los cuales los programas de entrenamiento de prácticos aprendices y probatorios serán establecidos y llevados a cabo por los prácticos licenciados en todos los puertos de Puerto Rico:

(1) Al recibir su nombramiento, un práctico aprendiz deberá reportarse al práctico licenciado de Puerto Rico en el puerto al cual fue asignado para servir y deberá cumplir un período no menor de noventa (90) días como observador de entrenamiento (aprendiz). Durante dicho período:

(a) El aprendiz deberá acompañar a los prácticos licenciados por las aguas de Puerto Rico, de esta manera se familiarizará con todo tipo de agua, canales y puertos en variedad de condiciones.

(b) El aprendiz deberá obtener una licencia válida de piloto práctico de primera clase sin límites de la Guardia Costanera de los Estados Unidos que cubra todas las aguas del puerto al que va a ser asignado antes de que la Comisión lo autorice a pilotar embarcaciones dentro de, los límites y condiciones establecidos por los prácticos licenciados a cargo del entrenamiento.

(2) Al completar el período de observador en entrenamiento (aprendiz), el práctico aprendiz deberá someter a la Comisión una hoja de manejo de embarcaciones para prácticos aprendices para cada movimiento o embarcación en la cual él o ella acompañó a un práctico licenciado de Puerto Rico. Cada una de las hojas deberá ser firmada por el práctico a cargo, quien acompañara al práctico aprendiz, y deberá contener principalmente:

- (a) El registro de la embarcación, medida, tonelaje bruto y diseño
- (b) El área geográfica o puerto en la cual o en los cuales la embarcación fue pilotada;
- (c) El clima y las condiciones marítimas encontradas;
- (d) La hora del día;
- (e) Cualquier incidente marítimo que deba ser informado conforme lo exige esta

Ley.

(f) Los comentarios del práctico a cargo, siempre que el práctico aprendiz, bajo su supervisión, estuvo al mando de la embarcación para dirigir su navegación.

(3) Cada solicitud para aumentar los límites y condiciones bajo las cuales un práctico aprendiz habrá de estar autorizado para pilotar, deberá ser sometida a la Comisión para su aprobación. Esta deberá estar acompañada por la evaluación y la hoja de manejo de embarcaciones que exige la subsección 2 anterior para prácticos aprendices o probatorios para cada embarcación que el práctico aprendiz haya pilotado desde la última vez que sus límites y condiciones fueron aumentados por la Comisión.

(4) Para completar satisfactoriamente el programa de entrenamiento, al práctico aprendiz, se le irán aumentando gradualmente los límites y condiciones para pilotar hasta que sea autorizado, por la Comisión, a pilotar embarcaciones con un máximo de calado de tres (3) pies menos que el calado normal permisible en el puerto al cual el práctico aprendiz será autorizado a pilotar; según propuesto por los prácticos licenciados de Puerto Rico en ese puerto y aprobado por la Comisión.

(5) El programa de entrenamiento de prácticos en aprendizaje y probatorios será sufragado durante los primeros seis (6) meses, luego de la aprobación de esta Ley, por el Fideicomiso Operacional. Posteriormente, será sufragado por la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

Artículo 16.-Fundamentos que justifican acción disciplinaria por la Comisión -

(a) Cualquier acto de mala conducta, desatención al deber, negligencia o incompetencia, cualquier violación voluntaria o premeditada de alguna ley o reglamento, incluyendo las reglas federales o locales de tránsito marítimo a ser cumplidas por los prácticos locales o prácticos aprendices, o cualquier falta al ejercitar el cuidado razonable y prudente que se espera de un práctico o práctico aprendiz bajo la misma o similar circunstancia, conllevará acción disciplinaria. Algunos actos u omisiones en que incurren los prácticos o prácticos aprendices que conllevan acción disciplinaria incluyen, pero no se limitan a:

- (1) Faltar al no tomar precauciones o hacer ajustes o concesiones para los efectos que sean previsibles del viento, corrientes y mareas.
- (2) Faltar al no obtener o adecuadamente usar la información disponible al práctico.
- (3) Faltar al no navegar con precaución cuando la visibilidad es limitada.
- (4) Transitar por canales donde la profundidad es menor al espacio prescrito y recomendado por los prácticos y aprobados por la Comisión como el espacio mínimo que debe existir entre la quilla y el fondo del mar.

- (5) Transitar en exceso de velocidad. El dejar que la licencia o certificado de práctico le sea revocada, suspendida, restringida, puesta en probatoria, o, en cualquier otra forma, permitir que se actúe sobre ella incluyendo, pero sin limitarse, al abandono o depósito en espera de ulterior acción disciplinaria, en espera de que se radiquen cargos o una causa criminal por la autoridad reguladora de otro estado, del Gobierno Federal, Puerto Rico u otro país, de un acto que constituya fundamento para disciplinar si éste ocurrió mientras pilotaba bajo la autoridad de la licencia de práctico o certificado de práctico aprendiz.
- (6) Hacer, llenar o incitar a otra persona a hacer o a llenar un informe el práctico sabe es
- (7) also, voluntaria o negligentemente dejar de archivar, o voluntariamente impedir u obstruir el archivo de informes o el anotar o inscribir en los registros requeridos por las leyes de Puerto Rico o por las reglas de la Comisión. De dichos informes o anotaciones se considerarán únicamente a aquellos que hayan sido firmados por el práctico en su capacidad como práctico aprendiz o práctico.
- (8) Sufrir alguna incapacidad física o mental que impida cumplir con la destreza y seguridad necesaria y con los deberes y obligaciones del práctico ya sea la causa una enfermedad o abuso del alcohol, drogas, narcóticos o sustancias de cualquier otra especie o causada por alguna condición física o mental como, pero sin limitarse, a pérdida o limitación de la vista o audición, enfermedades del corazón o a diabetes. La Comisión, para hacer cumplir esta disposición tendrá autoridad para obligar a un práctico o práctico aprendiz a someterse a un examen físico y otro mental por un médico y un psiquiatra que sea aceptado por la Comisión, así como en aquellos casos donde haya una sospecha razonable de que el práctico esté incurriendo en alguna de las definiciones prohibidas por este inciso. La negación de un práctico o práctico aprendiz a someterse a dicho examen, cuando sea ordenado, constituirá una admisión de las alegaciones en su contra a menos que la negación se deba a circunstancias fuera de su control; como resultado de la cual la Comisión podrá dictar una orden de emergencia suspendiéndole la licencia de práctico o certificado de práctico aprendiz pendiente a que éste cumpla con la orden de someterse al examen físico, mental, o ambos. A un práctico o práctico aprendiz, afectado por esta disposición, se le debe permitir, a intervalos razonables de tiempo, la oportunidad de demostrar que puede reanudar competentemente y con razonable seguridad, destreza y habilidad en el practicaje.
- (9) Practicar u ofrecer practicar fuera del alcance permitido por ley, o aceptar y realizar responsabilidades profesionales que el práctico reconoce o tiene razones para conocer, que no tiene la suficiente destreza para realizarlas.
- (10) Delegar a otra persona responsabilidades profesionales cuando el práctico sabe o tiene razones para saber que la persona en quien él delega no está capacitada, por falta de entrenamiento, experiencia, o licencia, para realizar las funciones del práctico.
- (11) Comprometerse a hacer algo que no cumple con normas aceptables del practicaje.
- (12) Fallar al mantener en vigor una licencia de práctico válida sin límites y de primera clase expedida por la Guardia Costanera de los Estados Unidos, que cubra las aguas del puerto al cual el práctico está asignado.
- (13) Dejar de cumplir con la obligación de informar incidentes conforme el Artículo 15 de esta Ley.
- (14) Violar cualquier disposición de cualquier reglamento adoptado y promulgado por la Comisión.

- (b) Cuando la Comisión determinare que un práctico o práctico aprendiz cometió alguno de los actos señalados en el inciso (a), previa notificación a dicho práctico brindándole la oportunidad a ser oído. La Comisión expedirá una orden imponiendo una o más de las siguientes penalidades:
 - (1) Rehusarse a certificar una solicitud de licencia o certificación.
 - (2) Revocar o suspender la licencia o certificado.
 - (3) Restringir la práctica del práctico.(4) Imponer una multa administrativa que no exceda de \$5,000.00 por cada cargo u ofensa separada.
 - (5) Reprender por escrito al práctico o práctico aprendiz.
 - (6) Poner al práctico o práctico aprendiz en probatoria por un período de tiempo sujeto a las condiciones que la Comisión establezca, incluyendo, pero no limitado a, requerir que el práctico se someta a tratamiento, examen físico y psiquiátrico completo, entrenamiento adicional o a un re-examen.

En caso de la Comisión imponer alguna de las sanciones previas, el práctico podrá acudir mediante un escrito de revisión ante la propia Comisión dentro de los próximos diez (10) días laborables a partir del recibo de la notificación de la sanción por la Comisión. De mantenerse la penalidad impuesta, el práctico podrá acudir al Tribunal de Circuito de Apelaciones con competencia dentro de los diez (10) días laborables siguientes a partir del recibo de la notificación de la decisión de la Comisión. La Comisión deberá notificar sus resoluciones a las partes interesadas por correo certificado. El Tribunal Superior habrá de citar a las partes para la celebración de una vista en un período no mayor de treinta (30) días calendarios a partir de la radicación de la acción.

La Comisión no reinstalará la licencia o certificado al práctico o al práctico aprendiz o expedirá una licencia o certificado a una persona que ha sido previamente descualificado a través de una orden final de la Comisión hasta que la Comisión esté satisfecha de que dicha persona cumple con todos los términos y condiciones de dicha orden y que dicha persona está capacitada para continuar ejerciendo el practicaaje o mediante orden de un tribunal competente a tales fines.

(d) Se entenderá que un práctico o práctico aprendiz actúa bajo la autoridad conferídale por la licencia o certificado local mientras pilotea una embarcación extranjera o una embarcación de Estados Unidos comerciando con el extranjero, ya sea entrándola o sacándola del puerto o moviéndola de un muelle a otro dentro del puerto. Al prestar ese servicio, el práctico o práctico aprendiz, le responde a la Comisión por sus actos.

Artículo 17.-Informes de incidentes marítimos -

Cada colisión, varamiento, encallamiento u otro accidente en que estuvo envuelto una embarcación en la cual estuvo empleado un práctico licenciado de Puerto Rico o práctico aprendiz deberá informarse por el práctico a la oficina de la Comisión inmediatamente. Además, el práctico se someterá un informe escrito a la Comisión en la forma y manera prescrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia; no obstante, cualquier incidente marítimo que envuelva derrames de aceite u otros combustibles, contaminación ambiental evidente, lesiones físicas significativas o muerte, deberá informarse por el práctico a la Comisión y a todas las autoridades pertinentes de inmediato por teléfono o cualquier medio electrónico. Además, someterá un informe por escrito dentro de las (24) horas del incidente.

Artículo 18.-Solicitud, examen y cuotas -

(a) La Comisión impondrá y cobrará las siguientes cuotas:

- (1) Una cuota por cada solicitud para obtener la licencia como práctico de Puerto Rico.
- (2) Una cuota por cada examen para obtener la licencia como práctico de Puerto Rico, cuando aplique.
- (3) Una cuota por cada revisión de examen, cuando aplique.

(b) La Comisión impondrá y cobrará una cuota anual a cada práctico licenciado de Puerto Rico y a cada práctico aprendiz o probatorio.

(c) La Comisión cobrará una cuota por cada renovación de licencia.

Artículo 19.-Embarcaciones sujetas a practicaje -

Todas las embarcaciones sujetas a practicaje y aquellas que no lo estén pero lo soliciten deberán tener un práctico licenciado de Puerto Rico a bordo para dirigir movimientos de la embarcación cuando entran o salen de los puertos de Puerto Rico o cuando transitan por las aguas navegables de las bahías, ríos, o cualquier otra vía navegable de Puerto Rico, excepto:

(a) Embarcaciones exentas de practicaje por las leyes de los Estados Unidos;

(b) Embarcaciones de un sólo casco con calado menor de 7 pies de agua;

(c) Cualquier embarcación, cuando es movida de un lugar a otro dentro de los confines de un dique o del dique a un muelle adyacente al dique;

(d) Cualquier embarcación que esté moviéndose a un muelle adyacente o contiguo, por medio de sus líneas, sin zarpar del muelle, siempre que el movimiento sea menor que la eslora del barco.

Artículo 20.-Prácticos sin licencias; penalidades -

(a) Cualquier individuo que no sea práctico licenciado de Puerto Rico o práctico aprendiz, y que dirija los movimientos de una embarcación que requiera un práctico licenciado de Puerto Rico o práctico aprendiz a bordo, estará en violación de esta Ley. Cualquier persona que pilotee sin licencia será culpable de delito menos grave y se le impondrá una multa de no menos de quinientos dólares (\$500) y no más de cinco mil dólares (\$5,000) por cada delito.

El Tribunal podrá imponer el pago de costas, gastos y honorarios de abogado.

(b) La embarcación, su dueño, su agente o representante estarán obligados a pagar al práctico licenciado de Puerto Rico, en el puerto donde ocurre la violación al inciso (a) de este Artículo, los honorarios de practicaje que, de otro modo, le aplicaría de haberse utilizado el práctico correctamente. Si los prácticos o sus representantes recurren a una acción legal para recobrar dichos honorarios, el Tribunal podrá imponer, para la parte que prevalezca, las costas, gastos y honorarios de abogado.

Artículo 21.-Suspensión sumaria de licencia o certificado por ciertas violaciones:

Reglas-

(a) La Comisión expedirá una orden de emergencia suspendiendo, por un período que no exceda de quince (15) días o hasta que se celebre una vista, la licencia de cualquier práctico o el certificado de cualquier práctico aprendiz o probatorio que, al proveer servicios de practicaje, se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, estupefacientes, sustancias controladas, porte armas o conduzca una embarcación en forma negligente, y/o esté envuelto en un incidente marítimo que resulte en la muerte de una persona o, como determine por reglas de la Comisión, haya causado daño físico a una persona o daño significativo a una propiedad o al ambiente, a menos que la Comisión determine que ese incidente claramente no fue el resultado de la acción u omisión del práctico o práctico aprendiz o probatorio.

(b) Antes del 1 de julio de 1999, la Comisión adoptará un reglamento para administrar lo dispuesto por esta Ley, luego de haber provisto un proceso de vistas públicas a estos efectos con la participación de todos los sectores interesados y del público en general.

Artículo 22.-Expiración mandatoria de licencia de práctico -

Las licencias de todos los prácticos expirarán cuando el práctico alcance la edad de setenta (70) años.

Artículo 23.-Tarifas de Prácticos y Sobrecargos -

(a) Se autoriza a la Comisión a adoptar aquellas reglas, que siendo consistentes con la Ley, sean a su vez necesarias para ésta poder cumplir con los deberes y obligaciones impuestos por este Artículo. La Comisión reclutará el personal para poder cumplir con los deberes que este Artículo le impone.

(b) Todo fondo que se reciba, conforme a este Artículo, se depositará en la cuenta de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

La Comisión pagará todos los gastos en que se incurra de conformidad con este Artículo.

(1) A la Comisión se le otorga el poder bajo esta Ley para fijar, por reglamento, tarifas de practicaje a ser cobradas por los prácticos licenciados y sobrecargos para sufragar los gastos directos del Fideicomiso de Administración y Operación y de la Comisión, y para ingresar al Fideicomiso del Plan de Pensiones y Bienestar de los Prácticos de Puertos de Puerto Rico. Luego de celebrar vistas públicas conforme a la Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, las tarifas de pilotaje y sobrecargos en vigor a la fecha en que entre en vigor la Ley, podrán ser facturadas y cobradas hasta que la Comisión fije diferentes tarifas y sobrecargos, según provisto en la Ley.

(2) Todas las solicitudes para cambios en las tarifas o sobrecargos deberán radicarse por escrito en la Comisión, de conformidad con las reglas determinadas por ésta. En el caso de que una solicitud para cambio de tarifas o sobrecargos sea radicada por un práctico o una asociación debidamente reconocida de prácticos, la misma deberá estar acompañada de un Estado Financiero Certificado, Estado de Ingresos y Gastos, y un Estado de Situación preparados por un Contador Público Autorizado del práctico o de la asociación de prácticos que la solicite y toda la información relevante, fiscal y no fiscal, sobre las actividades de practicaje dentro del puerto afectado, incluyendo información financiera de toda entidad o entidades, propiedad, en todo o en parte, del práctico o de la asociación de prácticos que provee o proveen servicios relacionados con el practicaje en el puerto o puertos. En el caso de solicitudes para el cambio de tarifas o sobrecargos radicadas por personas que no sean prácticos o asociaciones de prácticos, la información relativa a los estados financieros se le requerirá sólo en la medida en que dicha información sea relevante a la solicitud o argumentos subsecuentes ante la Comisión.

(3) La Comisión deberá investigar y determinar si el cambio solicitado en la tarifa o sobrecargo resultará en uno claro, justo y razonable, de conformidad con las reglas establecidas por la Comisión. Además, de la publicación requerida por ley, la vista pública para determinar las tarifas de practicaje y sobrecargos, se notificará por correo a toda persona que solicitó formalmente ser notificada de cualquier solicitud de cambio de tarifa o sobrecargo en el puerto afectado. Dicha notificación le informará a todas las partes interesadas que pueden radicar una contestación a la petición, una petición adicional o alterna, o cualquier otra alegación, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la publicación de la notificación, y especificará la fecha en que deberá radicarse la contestación o cualquier alegación responsiva. La Comisión deberá concluir su investigación, celebrar una vista pública, y determinar si modificará las tarifas de practicaje o sobrecargos dentro de los noventa (90) días siguientes al archivo de las solicitudes completas.

(4) Cuando la Comisión examine si la solicitud de cambio de tarifa o sobrecargo resultará en uno claro, justo y razonable, ésta deberá considerar el interés público en promocionar y mantener servicios de practicaje eficientes, confiables y seguros. Además, la Comisión podrá considerar los siguientes factores:

(a) El interés público que en cada puerto hayan disponibles prácticos debidamente cualificados que rindan el servicio a toda embarcación que lo solicita.

(b) La determinación del ingreso neto promedio de los prácticos en los diferentes puertos, incluyendo el valor de todos los otros beneficios marginales que éstos reciben del practicaje. Para propósitos de este inciso "ingreso neto de los prácticos" significa el total de los cargos cobrados por el practicaje en un puerto menos los gastos operacionales que no estén siendo sufragados por otras fuentes, dividido por el número de prácticos activos en el puerto.

(c) Los gastos operacionales de los prácticos en cada puerto.

(d) El tiempo promedio que le toma a cada práctico rendir un servicio y el número de servicios promedio que rinde durante la guardia.

(e) La compensación prevaleciente de individuos en la industria marítima en posiciones profesionales comparables a la de los prácticos, reconociendo el hecho de que para

- atraer personas que cualifiquen como prácticos de excelencia la compensación del práctico debe ser igual o mayor que la de esos individuos.
- (f) El impacto que el cambio de la tarifa pueda surtir en la compensación de un práctico Individual, y si dicho cambio puede provocar una escasez de prácticos o prácticos aprendices o aspirantes cualificados.
 - (g) Posibles cambios en el tránsito de embarcaciones.
 - (h) Costo del plan de retiro y plan médico y el costo del Fondo de Administración y Operación.
 - (i) Los riesgos inherentes al practicaje.
 - (j) Las características, riesgos y peligrosidad de cada puerto.
 - (k) Cualquier otro factor que la Comisión entienda es relevante al determinar una tarifa justa y razonable.
- (c) La Comisión deberá fijar las tarifas y sobrecargos de acuerdo a este Artículo, basándose en una formula aplicable o combinación de las siguientes características de las embarcaciones:
- (1) Eslora, manga, tonelaje neto, tonelaje bruto, tonelaje de desplazamiento, cubierta libre o altura sobre el agua y cualquier otra dimensión de las embarcaciones a ser pilotadas.
 - (2) El calado de las embarcaciones a ser pilotadas.
- (d) La Comisión tendrá la discreción de nombrar un oficial examinador para determinar la tarifas de practicaje, sobrecargos y/o cualquier otra gestión que estime necesaria.

Artículo 24.-Asociaciones de Prácticos y Fideicomisos de Administración y Operación-

- (a) Los prácticos licenciados por la Comisión podrán organizarse y ser reconocidos en asociaciones de prácticos para que en conjunto administren sus asuntos y promuevan sus intereses comunes.
- (b) Una asociación de prácticos que represente a la mayoría de los prácticos sirviendo un puerto puede solicitar el reconocimiento de la Comisión. No obstante, la Comisión nunca reconocerá a más de un grupo o asociación de prácticos por puerto.
- (c) Una asociación de prácticos que busca el reconocimiento de la Comisión deberá someter los documentos de asociación y su reglamento operacional para su aprobación. El documento a someter deberá proveer para: la elección de los oficiales por mayoría de votos de los miembros con una licencia sin límites; la división equitativa de las tareas y las asignaciones entre sus miembros; el cobro de los servicios por sus miembros en un fondo común; la distribución de los ingresos recibidos, luego de la deducción de los gastos, entre los miembros sobre una base equitativa; establecer multas monetarias o sanciones por ausencia sin autorización al trabajo o violar la Ley y reglamento de la Comisión de Practicaje y los reglamentos de la asociación; establecer requisitos de membresía que estén abiertos a cualquier práctico licenciado sirviendo al puerto o los puertos a que este autorizado; y cualquier otra provisión relevante a la operación de una asociación de prácticos. Este Artículo no deberá entenderse como el requerimiento de una división equitativa de la carga de trabajo o ganancias entre prácticos licenciados o prácticos aprendices y probatorios.
- (d) Los fideicomisarios de cada fideicomiso de administración y operación a ser establecido con el propósito de proveer un fondo para la administración y operación de un servicio de practicaje confiable en los puertos servidos por cada asociación serán dos (2) oficiales electos por cada asociación de prácticos reconocida, dos (2) oficiales electos por la Asociación de Navieros de Puerto Rico por cada asociación de prácticos reconocida y un (1) representante del Gobierno de Puerto Rico, quien podrá ser empleado de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental y será nombrado por el Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos. Los miembros de la Comisión no podrán ser al mismo tiempo fideicomisarios.

El Fideicomiso Administrativo y Operacional será financiado por el sobrecargo que será impuesto, conforme a esta Ley, a las embarcaciones que reciben o están obligados a recibir, los servicios de practica. Todos los gastos administrativos y operacionales al proveer servicios de practica, excepto la compensación a los prácticos licenciados, serán pagados de los fondos que ingresen al Fideicomiso. El Fideicomiso podrá recibir y/o procurar la obtención de fondos de cualesquiera otras fuentes que estén disponibles, sujeto a que dicha solicitud, coordinación y obtención de fondos formen parte de un plan de trabajo debidamente aprobado por la Comisión.

- (e) Los fideicomisarios deberán usar los fondos del fideicomiso con el sólo propósito de proveer para la administración y operación de un practica efectivo y confiable en sus puertos. En ningún caso los fondos del fideicomiso serán desembolsados como ingresos individuales a los prácticos.
- (f) Los fideicomisarios del Fideicomiso de Administración y Operación deberán ser responsables de la contabilidad y la administración de los fondos. Con ese fin los fideicomisarios deberán preparar anualmente un presupuesto operacional y un presupuesto de gastos capitales para su revisión por parte de la Comisión. Además, deberán someter un Estado Financiero Anual Certificado y un informe de las operaciones para la revisión por parte de la Comisión. Gastos capitales en exceso de \$20,000 requerirán la aprobación previa de la Comisión.
- (g) Uno o más prácticos podrán incorporarse bajo las Leyes de Puerto Rico para cumplir con sus deberes y obligaciones, como individuo o asociación, en la forma corporativa.

Artículo 25.-Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de los Puertos de Puerto Rico

(a) El Fideicomiso del Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de Puertos de Puerto Rico, según autorizado por la Resolución Núm. 8304 de 1 de marzo de 1983 de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, según enmendada por la Resolución Núm. 90-63 de 19 de septiembre de 1990, seguirá en vigor según creado y mantenido por los documentos del plan, aunque todos los poderes y obligaciones antes poseídos por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico pasarán a ser responsabilidad de la Comisión de Practica de Puerto Rico al entrar en vigencia esta Ley, que continuará con su operación y mantenimiento.

(b) El Fideicomiso del Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de Puertos de Puerto Rico será operado y administrado considerando las guías provistas por la Ley Federal conocida como Employee Retirement Income Security of 1974 (ERISA), según enmendada.

Artículo 26.-La Comisión tendrá poder para adoptar y promulgar reglas y reglamentos para hacer cumplir esta Ley, incluyendo aquellos cargos necesarios para financiar el costo administrativo y operacional de la Comisión.

Artículo 27.-Cualquier disposición de ley o porción de ley que contravenga lo aquí dispuesto, queda por la presente derogada.

Artículo 28.-Cláusula de Separabilidad -

Si cualquier párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

Artículo 29.-Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días, luego de su aprobación.”

"INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Urbanos e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2329, tiene el honor de recomendar el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de P. de la C. 2329, es para reglamentar la profesión del Practicaje en Puerto Rico; crear la Comisión de Practicaje de Puerto Rico; definir sus funciones, facultades y deberes; imponer sanciones; autorizar a fijar tarifas; facultar a los prácticos a organizarse; reconocer y mantener los Fideicomisos de Administración y Operación, así como el Plan de Pensión y Bienestar de los Práctico de Puerto Rico; y derogar las leyes existentes estén en conflicto on la presente Ley incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968 y el Reglamento Número 4286 promulgado por el Administrador de la Autoridad de los Puertos, específicamente, las secciones 6, 8 y la 10 a la 18.

Este proyecto fue presentado en su origen como el P. de la C. 1908 y fue aprobado unánimemente por ambos cuerpos legislativos. El Gobernador de Puerto Rico, ejerciendo sus facultades constitucionales, emitió un veto de bolsillo, en consideración a varios cuestionamientos esgrimidos por el Departamento de Hacienda, los cuales han sido salvados en la presente medida. Es por tanto, que el presente Informe recoge fiel y literalmente los hallazgos ya relacionados con el Informe previo sobre el P. de la C. 1908.

La sección 8501 (a) del Título 46 del United States Code provee, salvo ciertas excepciones, que "los prácticos de bahías, ríos y puertos de los Estados Unidos habrán de ser regulados solamente conforme a las leyes del Estado". El término "estado" está definido en la sección 2101 (36) del mismo título e incluye el territorio de Puerto Rico. Es por tanto, la facultad legal de Puerto Rico para reglamentar el practicaje.

Sobre el noventa por ciento (90%) de los bienes importados a Puerto Rico llegan por mar. El puerto de mayor actividad es el de San Juan, donde está concentrado en setenta y cinco por ciento (75%) del comercio de la Isla. El Puerto de San Juan tiene un acceso peligroso que requiere un control especial del tráfico en el puerto, así como medidas de seguridad más estrictas y un servicio de practicaje de excelencia. Además, los otros puertos disponibles en el país requieren de la asistencia de prácticos para brindar las garantías de seguridad necesarias en estas aguas. Puerto Rico es hoy el puerto más grande en el Caribe y el tercero más grande en todos los Estados Unidos para los barcos de cruceros, sólo superado por Miami y Fort Lauderdale en el estado de Florida.

Actualmente, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está a cargo del control del movimiento de embarcaciones en los puertos. Históricamente, la Autoridad, no ha tenido los medios para supervisar el practicaje. Es por ello, que se reconoce la necesidad de cambios operacionales y administrativos en el manejo del practicaje local. La creación de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico pretende resolver este problema. Esta Comisión sería responsable de reglamentar la admisión de prácticos para ejercer en Puerto Rico y de hacer cumplir los reglamentos de practicaje, así como fijar tarifas y otras responsabilidades que dispone esta Ley.

Es importante definir que es practicaje. El practicaje envuelve la dirección de una embarcación en movimiento por canales confinados, bahías, aguas restringidas u otras aguas navegables señaladas por el estado en donde la navegación es difícil o peligrosa. El piloto o práctico es aquel que no es normalmente miembro de la tripulación de un barco pero es un individuo que se trae a bordo específicamente para pilotar. Su misión es expandir la seguridad proveyendo al capitán o "master" de la embarcación con conocimiento cabal de la costa local, ríos y áreas de los puertos, además de proveer destrezas expertas en el manejo de

barcos, conocimientos sobre los requisitos y reglamentos de navegación y condiciones del puerto. Su importancia radica en que, aunque solo una ínfima parte de la travesía se hace en aguas que requieren prácticos, la mayoría de las incidencias o accidentes de las embarcaciones ocurren en estas aguas. Es allí donde las embarcaciones encuentran una alta densidad de tráfico, se acercan a escollos naturales, muchas veces operan en aguas con poca profundidad además de estar sujetas a neblina, lluvia u otras condiciones adversas del tiempo. Desde el 1961 hasta el presente cerca de cincuenta (50) accidentes han ocurrido en la Bahía de San Juan. Recientemente hemos tenido dos accidentes adicionales: el CMD-1 en la Bahía de San Juan y el "Arthur" en Ponce. Las razones han sido diversas y no necesariamente imputables a las actuaciones de los prácticos, a quienes, en términos generales, todos los sectores envueltos han reconocido gran capacidad profesional. No obstante, la propia American Pilots' Association ha reconocido que en las jurisdicciones donde hay servicio de practica y existe una Comisión de Practica las incidencias disminuyen considerablemente. Actualmente, en los Estados Unidos hay veinticuatro (24) jurisdicciones que tienen Comisión de Practica.- He aquí una de las razones principalísimas para el impulso de esta nueva Comisión. Afortunadamente, tanto prácticos como navieros y el propio Coast Guard llevan años promoviendo la creación de la Comisión.

Puerto Rico es una jurisdicción de practica compulsorio. Todas las embarcaciones que llegan y salen de nuestras aguas necesitan de la presencia de un práctico acreditado para asegurar su travesía, permitir la continua prestación de servicio, garantizar la seguridad de tripulantes y pasajeros e impedir el trastoque del ambiente y la vida marina. Aquellas embarcaciones de bandera extranjera o que vienen de puertos extranjeros, les es mandatorio la utilización de un práctico local. He aquí donde radica la importancia del práctico en Puerto Rico y la necesidad de crear una Comisión de Practica.

El servicio de practica en los puertos de Puerto Rico ha sido objeto de reglamentación gubernamental desde los tiempos de la dominación española hasta el presente. La sección 8501 (a) del título 46 del United States Code provee, salvo ciertas excepciones, que "pilots in the bayus, rivers, harbors and ports of the U.S. shall be regulated only in conformity with the laws of the States". Las leyes locales relevantes sobre este tema son la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, que creó la Autoridad de los Puertos y la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968. No obstante, el ejercicio más reciente sobre el practica en Puerto Rico fue el Reglamento #3, aprobado en 1990, que creó una "Junta Consultiva" que reemplazó a la Junta Asesora de Pilotaje de 1983. La facultad de esta Junta es considerar y brindar su consejo sobre aquellos asuntos relacionados con el practica en los puertos de Puerto Rico, incluyendo los asuntos sobre honorarios, tarifas y sobrecargos, así como cualquier otro asunto en relación con el mantenimiento de un servicio de practica eficiente y seguro en nuestros puertos. A pesar de la existencia de esta Junta, su ejecución fue limitada a los procesos económicos del sector naviero en el término amplio de la palabra y no necesariamente se desarrolló en el área de acreditación, reglas y capacidad de los prácticos.

La Comisión aquí establecida será una autónoma en sus procedimientos y funcionamiento. Se nutrirá económicamente del Fondo Operacional ya existente y tendrá capacidad para demandar y ser demandada. No estará adscrita a ninguna dependencia gubernamental. Sus miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el Consejo y consentimiento del Senado, y estarán representados los prácticos, navieros, el Gobierno de Puerto Rico y dos (2) personas por el interés público.

Señala un estudio comisionado por la American Pilots' Association sobre las Comisiones de Practica estatales que "la Comisión de Practica es probablemente el componente más importante de un sistema estatal para la reglamentación del practica". Por ello, el proyecto pretende que las acreditaciones de pilotos sean serias y comprensivas. Se ha dispuesto todo un sistema enmarcado en la salud física y mental del práctico desde su etapa como aprendiz. Se incorporan, drogas, estupefacientes y cualquier otra sustancia controlada regulada que no cuente con aval médico. Todo esto, en adición al requerimiento educativo de poseer diploma de escuela superior.

Una de las principales funciones que asumirá la Comisión será la de fijar las tarifas de practica y sobrecargos para sufragar los gastos directos del Fideicomiso de Administración y Operación y de la

Comisión. Esta facultad recaía previamente en la Autoridad de los Puertos. Nos parece que la Comisión brindará uniformidad y continuidad a los procesos de revisión en esta y otras áreas, lo que impedirá la duplicidad de esfuerzos o dilatación excesiva de los procedimientos. Resulta significativa la facultad que tendrá la Comisión para emitir sanciones disciplinarias por faltas o negligencia en el cumplimiento de funciones. Aquí, reconocemos la disposición de los propios prácticos en la inclusión de estos artículos puesto que, en primer lugar, son muy conscientes de su responsabilidad con el trabajo que desempeñan y, en segundo lugar, entienden la importancia de penalizar aquella conducta que no sea correcta por sus miembros. En coyuntura con esta área, se ha provisto un mecanismo de revisión administrativa y judicial rápido y ágil que evitará cualquier decisión arbitraria o caprichosa. Es menester indicar que el proceso dispuesto se aparta de la Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos, ya que resulta indispensable una agilidad procesal mayor en estos casos ante el hecho de que sólo hay dieciocho (18) prácticos actualmente en Puerto Rico y cualquier salida podría causar un trastoque en las operaciones marítimas.

Es importante dejar claramente establecido el reconocimiento del derecho de asociación de los prácticos. De hecho, hay dos (2) grupos existentes en Puerto Rico: San Juan Bay Pilots, representado por el Capitán Freddy Solís y Caribbean Harbor Pilots, representado por el Capitán José A. Rivera. Ambas asociaciones tendrán representación tanto en la Comisión de Practicaje como en el Fideicomiso de Administración y Operación. También se establece la continuidad del Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de Puertos de Puerto Rico, el cual ha tenido un crecimiento vertiginoso desde su creación en 1983.

Es menester señalar que la información suministrada para el estudio de la medida y las ponencias presentadas a las comisiones de Desarrollo Socioeconómico y Planificación y de Gobierno de la Cámara de Representantes, por el Comandante Brian Salerno - U. S. Coast Guard, Capt. Víctor Beriscochea - San Juan Bay Pilots, Capt. George Quick - Vicepres. Intl. American Pilots Association, Capt. Alex Cruz - Caribbean Harbor Pilots, Departamento de Justicia, Lcdo. Nick Jiménez y la Autoridad de los Puertos fueron consideradas para el análisis de esta medida por las comisiones que suscriben. También se evaluó la ponencia del Departamento de Hacienda fechada el 16 de febrero de 1999 sometida a la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación de la Cámara de Representantes, el cual señala "El Departamento de Hacienda, luego de evaluar este borrador de Anteproyecto entiende que en el mismo, aclara en esencia, todas nuestras inquietudes en relación con la reglamentación de la profesión del Practicaje en Puerto Rico, así como las del Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos en Puerto Rico. Por lo tanto, no tenemos objeción a que se continúe con el trámite legislativo de esta medida".

La Comisión de Practicaje de Puerto Rico debe guardar una relación estrecha de trabajo con el Coast Guard. Cada cual puede entender y respetar sus funciones, jurisdicción y autoridad, las cuales son distinguibles; al igual, que deberá mantenerse una comunicación efectiva y de confianza con el sector naviero, para que sus discrepancias y preocupaciones sean presentadas ante el nuevo Cuerpo.

La importancia de los puertos de Puerto Rico para el Caribe y América Latina, el desarrollo comercial y económico del país, la seguridad de la población y la protección del ambiente hacen de la Comisión de Practicaje un organismo fundamental.

Las Comisiones que suscriben reconocen la necesidad de tener una Comisión de Practicaje que equipare a Puerto Rico a todas las jurisdicciones de los Estados Unidos y permita mantener nuestros puertos en el más alto grado de competitividad con otros similares en el mundo.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y Asuntos Urbanos e Infraestructura, luego de un estudio y análisis de la medida y de la información disponible, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2329 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "dólares" insertar ", "

Página 1, línea 2

Después de "Conjunta " insertar "Núm."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Lares la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 852 de 19 de diciembre de 1995, para mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 852 de 19 de diciembre de 1995. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1511** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1513, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 742 del 24 de diciembre de 1998, anteriormente asignados a la Sra. Luz E. Sosa Román, para la compra de materiales de construcción para reconstrucción de vivienda de la Sra. Juana Román Silva, seguro social número 581-07-2641; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 742 del 24 de diciembre de 1998 para la compra de materiales de construcción para reconstrucción de vivienda de la Sra. Juana Román Silva, seguro social número 581-07-2641, Calle Florida Buzón 59, Isabela, PR 00662.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Isabela deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1513**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 1 Tachar "Reasignar " y sustituir por " Se reasigna "
- Página 1, línea 2 Tachar "del" y sustituir por "de"
- Página 1, línea 3 Despues de "1998" y "construcción" insertar ", "

- Página 1, línea 6 Tachar "asignados" y sustituir por "reassignados"

En el Título:

- Página 1, línea 2 Tachar "del" y sustituir por "de"
- Página 1, línea 4 Después de "construcción" insertar ", "
- Página 1, línea 5 Tachar "asignados." y sustituir por "reassignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 742 de 24 de diciembre de 1998, anteriormente asignados a la Sra. Luz E. Sosa Román, para la compra de materiales de construcción, para reconstrucción de vivienda de la Sra. Juana Román Silva, seguro social número 581-07-2641; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 742 de 24 de diciembre de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1513** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1518, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Puesto #129, Sr. Pedro J. Rodríguez Oquendo, Legión Americana de Carolina, para la construcción y/o adquisición de una casa club; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Puesto #129, Sr. Pedro J. Rodríguez Oquendo, Legión Americana de Carolina, para la construcción y/o adquisición de una casa club.

Sección 2.- Se autoriza a la Oficina del Procurador del Veterano a parear los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Oficina del Procurador del Veterano deberá someter a la Comisión de Hacienda del Senado un informe de liquidación sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de 1su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1518, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Puesto #129, Sr. Pedro J. Rodríguez Oquendo, Legión Americana de Carolina, para la construcción y/o adquisición de una casa club; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm.487 de 19 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1518 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final de la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en torno a la Resolución del Senado 1728.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto de las Comisiones Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo en torno a la Resolución del Senado 1802.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2264, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y Seguridad Pública a realizar un estudio y rendir un informe con relación al estado de nuestras carreteras, señales de tránsito, líneas que marcan la superficie de rodaje, paseos peatonales y carriles de emergencia así como los rótulos de emergencia en las carreteras estatales, municipales y autopistas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una ley número 141 del 20 de julio de 1960 conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Dicha ley ha sido enmendada en innumerables ocasiones y actualmente ha sufrido una revisión total y completa por este Senado. Sin embargo, en nuestras carreteras existe un problema que impide el fiel cumplimiento de la medida. Este problema se ve todos los días en nuestras carreteras y es vivido por todos los conductores de nuestro país, especialmente después del Huracán Georges. El problema que tenemos es uno de seguridad.

Seguridad debido a que existen muchas carreteras, ya sean municipales o estatales, que no tienen la debida rotulación o marcas en la superficie de rodaje. Adicionalmente, tenemos el problema que en muchas carreteras nos encontramos con que los carriles de emergencia no están debidamente rotulados y se está impidiendo a los servicios de emergencia a realizar sus funciones de la manera más rápida y profesional posible, así cuidando y salvando las vidas de nuestros hermanos. Este problema se ve también en nuestras autopistas.

Es menester que este Senado ordene un estudio completo para determinar si nuestras carreteras, ya sean estatales o municipales, y autopistas están debidamente marcadas y rotuladas para así asegurarnos que las mismas son seguras para los conductores, peatones y servicios de emergencia de nuestro país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. Ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y Seguridad Pública a realizar un estudio y rendir un informe con relación al estado de nuestras carreteras, señales de tránsito, líneas que marcan la superficie de rodaje, paseos peatonales y carriles de emergencia así como los rótulos de emergencia en las carreteras estatales, municipales y autopistas de Puerto Rico.

Sección 2. Las Comisiones deberá rendir un informe conjunto con hallazgos y recomendaciones en o antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2264, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 2,	tachar "nuestras" y sustituir por " <i>las</i> "
Página 2, Línea 4,	después de "emergencias" insertar " , " en esa misma línea
	tachar "asi" y sustituir por " <i>así</i> " acentuada
Página 2, Línea 6,	tachar "deberá" y sustituir por " <i>deberán</i> " en esa misma
	línea después de "hallazgos" insertar " , <i>conclusiones</i> "
Página 2, Línea 7,	después de "recomendaciones" insertar " , "

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,	después de "Puerto Rico" insertar " , " en esa misma línea
	tachar "una ley número" y sustituir por " <i>la Ley Número</i> "
	con letra mayúscula y en esa misma línea después de "1960"
	insertar " , "
Página 1, Párrafo 1, Línea 2,	tachar "innumerables" y sustituir por " <i>innumerables</i> "
	correctamente escrita
Página 1, Párrafo 1, Línea 6,	después de "seguridad" tachar "." y sustituir por " , "
Página 1, Párrafo 1, Línea 7,	tachar " <i>Seguridad</i> "
Página 1, Párrafo 1, Línea 8,	tachar "Adicionalmente" y sustituir por " <i>Además</i> "
Página 1, Párrafo 1, Línea 11,	después de "posible" tachar el resto de la línea y sustituir
	por " . "
Página 1, Párrafo 1, Línea 12,	tachar " <i>nuestros hermanos.</i> "
Página 2, Párrafo 1, Línea 2,	después de "rotuladas" insertar " , "
Página 2, Párrafo 1, Línea 3,	tachar " <i>así aseguramos</i> " en esa misma línea tachar "son"
	y sustituir por " <i>sean</i> "

EN EL TITULO:

Página 1, Línea 2,	tachar "nuestras" y sustituir por " <i>las</i> "
Página 1, Línea 4,	después de "emergencias" insertar " , " en esa misma línea
	tachar "asi" y sustituir por " <i>así</i> " acentuada

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2264, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y de Seguridad Pública a realizar un estudio y rendir un informe con relación al estado de las carreteras, señales de tránsito, líneas que marcan la superficie de rodaje, paseos peatonales y carriles de

emergencias, así como los rótulos de emergencia en las carreteras estatales, municipales y autopistas de Puerto Rico.

Las vías de rodaje son de esencial importancia en el desarrollo de cualquier estado o país. Puerto Rico cuenta con excelente infraestructura con respecto a la transportación.

Sin embargo, aún con los esfuerzos del gobierno de Puerto Rico, en la medida se señalan situaciones en las cuales las carreteras no tienen señales de tránsito y los carriles no están debidamente marcados, incluyendo los carriles de emergencia. Esto, según se expresa, evita que los servicios de emergencia, como lo son las ambulancias, se presten con rapidez.

Tomando en cuenta que la seguridad de los transeúntes es prioritaria, esta Comisión entiende que debe llevarse a cabo el estudio propuesto.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación, de la R. del S. 2264, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2282, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a que investigue lo relacionado con la construcción de las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico y del recién declarado Bosque Urbano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se ha publicado en la prensa información concerniente a la construcción de las nuevas oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en el sector El Cinco.

El proyecto consiste de dos torres, una de nueve pisos y otra de ocho pisos. una de las torres se utilizará para oficinas y otra para un estacionamiento con 1,639 espacios. Además, se construye un edificio para imprenta y otro para cafetería, gimnasio y centro de cuidado. Todo esto en 6.13 cuerdas de terreno.

Surge de la información que dicha construcción no cuenta con los permisos requeridos para ello. Por otro lado, se alega que se está construyendo dentro de lo que se designó como el Bosque Urbano. Esto es contrario, pues, a la política pública de conservación de los recursos naturales en esa área.

El Senado, en su interés de que se de fiel cumplimiento a la política pública de preservación del ambiente y que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las construcciones, aprueba esta Resolución.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a que investigue lo relacionado con la construcción de las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico y del recién declarado Bosque Urbano.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes de concluir la Quinta Sesión Ordinaria.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe de la R. del S. 2282, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 2, tachar "Urbano" y sustituir por " *Estatad del Nuevo Milenio* "

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 2, después de "Estado" insertar " , "

Página 1, Párrafo 1, Línea 3, después de "Cinco" insertar " *de Río Piedras* "

Página 1, Párrafo 2, Línea 1, después de "pisos." tachar "una" y sustituir por " *Una* " con letra mayúscula

Página 1, Párrafo 2, Línea 2, después de "y" insertar " *la* "

Página 1, Párrafo 3, Línea 3, tachar "Urbano" y sustituir por " *Estatad del Nuevo Milenio* "

Página 1, Párrafo 4, Línea 1, entre "se" y "fiel" tachar "de" y sustituir por " *dé* " acentuada

En El Titulo:

Página 1, Línea 4, tachar "Urbano" y sustituir por " *Estatad del Nuevo Milenio* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2282, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a que investigue lo relacionado con la construcción de las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico y del recién declarado Bosque Estatal del Nuevo Milenio.

Mediante la Resolución Conjunta 192 del 20 de junio de 1998, la Asamblea Legislativa declaró las fincas localizadas en la periferia del Jardín Botánico de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, como de utilidad pública para uso forestal, debido a su localización, características físicas, topográficas o geológicas, para el desarrollo del Bosque Estatal del Nuevo Milenio.

Por otro lado, se ha publicado en la prensa que en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico, se están construyendo las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Dicha construcción se está realizando en 6.13 cuerdas de terreno. Más aun, se señala que dicha construcción se comenzó sin tener los permisos requeridos para ello.

En la Exposición de Motivos de la mencionada Resolución Conjunta, se reconoce que la destrucción de dicho sistema forestal tendría un impacto negativo que, a su vez, afectaría la salud y la calidad de vida de los residentes de la zona urbana.

Dada la importancia ecológica que tienen los referidos terrenos y en interés de velar por que se cumpla la política pública establecida por la Asamblea Legislativa, esta Comisión considera que es necesario que se lleve a cabo la investigación propuesta en esta medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 2282, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2386, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Federico Pérez, por el reconocimiento en ocasión de la celebración del 42 Aniversario del “Desfile Puertorriqueño de Nueva York”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace 42 años se celebra en la ciudad de Nueva York el Desfile Puertorriqueño. A través de este desfile se defiende y fortalece nuestra cultura, y se recalca la importancia que tiene mantener nuestra entidad como pueblo.

Participar en la coordinación de un evento de la magnitud del Desfile Puertorriqueño de Nueva York”, requiere esfuerzo, compromiso y dedicación. Don Federico Pérez, caborrojeño, ha contribuido significativamente al éxito del mismo, pues además de haberlo presidido por muchos años, fue coordinador general durante los años 1972, 1978, y 1979. En el 1973 fue Secretario Ejecutivo y Presidente del Comité de Banquete. Organizó la Primera Federación de Presidentes de diversos Estados y celebró una convención de desfiles en la ciudad de San Juan.

Don Federico, quien reside en la ciudad de Nueva York desde el año 1958, es graduado del Bronx Community College con un grado asociado en Artes Liberales, tiene un bachiderato del Mercy College en Sicología y Maestria en educación y Asuntos Urbanos de la Universidad de Long Island. Se ha destacado en el deporte, y como uno de los fundadores de la Sociedad Tradicional Hispana, trabajó en distintas actividades para ayudar a la comunidad, entre ellas, condujo programas radiales de orientación social. Es conferenciante y ha pertenecido a varias juntas comunales de planificación en la ciudad de Nueva York.

Don Federico es padre de 12 hijos, de quienes vive muy orgulloso. Es miembro de la Junta de Directores del Desfile Nacional Puertorriqueño Inc., y es presidente del Comité de Banquete. Colabora muy de cerca con el doctor Ramón Vélez, su actual presidente, para establecer el primer Centro Cultural en el

Condado del Bronx que sirva para mantener las raíces de nuestra cultura y un museo para que las futuras generaciones conozcan a nuestros antepasados. En fin, don Federico ha dedicado su vida al servicio comunitario y es un ejemplo de superación.

El Senado de Puerto Rico reconoce la valiosa labor del señor Federico Pérez en ocasión de la celebración de 42 aniversario del Desfile Puertorriqueño en Nueva York.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación al señor Federico Pérez por el reconocimiento en ocasión de la celebración del 42 Aniversario del Desfile Puertorriqueño de Nueva York.

Sección 2.- Copia de esta Resolución le será entregada en forma de pergamino al señor Federico Pérez, Coordinador General del Desfile Nacional Puertorriqueño de Nueva York.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2387, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la felicitación al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero, con motivo de ser nombrado Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico ha nombrado al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero como Presidente de la institución de educación superior mencionada.

El licenciado Fernós López Cepero, prominente profesional del Derecho y otras disciplinas, quien hasta el presente ha ocupado la rectoría del Recinto Metropolitano, el 1ro. De mayo de 1999, asume la presidencia de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, una de las principales instituciones de educación superior en el país, con más de 15 recintos y colegios a través de toda la Isla.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero el reconocimiento y la felicitación que amerita el haber sido merecedor del nombramiento al cargo de Presidente de la Universidad Interamericana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero, con motivo de ser nombrado Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2388, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento al Lcdo. Basilio Torres Colón con motivo de sus numerosos logros personales, académicos y profesionales y por haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado el día 27 de enero de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una cantera inagotable de talento. Día tras día, hombres y mujeres de esta tierra nos sirven de inspiración por medio de sus esfuerzos de superación personal y sus contribuciones al bienestar económico y social de nuestra gente. El Senado de Puerto Rico, consciente de su responsabilidad de dar a conocer a nuestros héroes anónimos, se honra cada vez que tiene la oportunidad de reseñar los logros de estos compatriotas.

Por sus numerosos logros personales, académicos y profesionales, el Lcdo. Basilio Torres Colón es merecedor de tal reconocimiento. Nació en el Municipio de Carolina el día 20 de enero de 1957, siendo el menor de los hijos de los esposos Manuel Torres y Rosa María Colón. Se crió en el Residencial Felipe Sánchez Osorio y cursó estudios primarios en escuelas públicas y privadas de Carolina. Por sus logros académicos, fue becario del Gobierno de Puerto Rico.

En 1975 ingresó a la Universidad de Puerto Rico a realizar estudios en Biología. En 1978 fue admitido a la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, de la cual se graduó en 1983. Poco tiempo después comenzó a trabajar en el Municipio de Carolina, en un innovador programa federal conocido como la “Unidad Médico-Móvil”. En 1989 sufrió un desafortunado accidente que precipitó una desconocida condición genética que resultó en pérdida parcial de la visión.

No obstante dicha pérdida, este admirable joven no permitió que su desarrollo personal y profesional se viera afectado negativamente. Regresó a los estudios y en 1995 completó un bachillerato en Sicolología en la Universidad Metropolitana de Puerto Rico, obteniendo la Medalla de Promedio más alto en el Colegio de Ciencias Sociales de dicha institución universitaria. En agosto de ese mismo año fue admitido a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, de la cual se graduó en mayo de 1998 con el grado de Juris Doctor. Tomó el examen de reválida para aspirantes al ejercicio de la abogacía en septiembre de 1998 y lo aprobó, juramentando como abogado admitido al ejercicio de la profesión el día 27 de enero de 1999. Entre sus reconocimientos académicos se incluyen además, el Premio Wendell Colón (1995), los Premios de la Noche de Logros de la Facultad de Derecho (1996-1997) y el “All American Collegiate Award”(1998).

Este distinguido profesional del derecho se encuentra felizmente casado con la Sra. Edith Velázquez Rivera, con quien ha procreado seis (6) hijos, a saber, Jesús, Emmanuely, Angélica, Alejandra, Patricia y José, con un séptimo niño en camino.

Por sus logros académicos y profesionales, así como por su encomiable espíritu de sacrificio y superación y su deseo inquebrantable de servir al prójimo y laborar para el beneficio de la sociedad puertorriqueña, el Lcdo. Basilio Torres Colón es motivo de inspiración y orgullo para el pueblo de Puerto Rico, así como un digno ejemplo para todos nosotros, especialmente los jóvenes y las personas con impedimentos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento al Lcdo. Basilio Torres Colón con motivo de sus numerosos logros personales, académicos y profesionales y por haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado el día 27 de enero de 1999.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Lcdo. Basilio Torres Colón.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2401, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Angelina Márquez Gómez del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Angelina Márquez Gómez nació el 30 de mayo de 1928, en el Municipio de Las Piedras. Junto a su esposo, el señor Valentín Rosario procreó tres (3) hijos, Mirna, Eduardo y Valentín. Su ejemplar dedicación la ha hecho merecedora de este reconocimiento.

¿Que es ser Madre?:

Ser una madre es descubrir los secretos de la vida, para tratar sabiamente de pasarlos a su retoño con amor. Es la mujer que se enternese por el llanto de un niño pero que puede revertirse con la brabura de un león. Es la que enseña a su hijo las cosas que marcan el sentido de todo lo que aprende. Es la que ama sin condición, perdona todo y lucha junto a su hijo mano a mano con amor y persistencia para alcanzar sus metas.

Una madre es cariñosa, amorosa, pero fuerte y estricta a la hora de disciplinar, debe ser fuerte, disimular sus sufrimientos y sobrellevar el dolor que podamos causarle al caernos y con el mismo dolor poder levantarse y levantarnos.

Una madre ... ¿Que es una Madre?, una madre es tanto que hasta Dios tuvo la necesidad de tener una.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a la Sra. Angelina Márquez Gómez del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino a la Sra. Angelina Márquez Gómez.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2402, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Evelyn Santana Sanjurjo del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Evelyn Santana Sanjurjo nació el 12 de septiembre de 1958, en el Municipio de Yabucoa. Junto a su esposo, el señor José R. Cruz procreó tres (3) hijos, José Armando, Jocelyn Enid y Jesenia Esther. Su ejemplar dedicación la ha hecho merecedora de este reconocimiento.

¿Que es ser Madre?:

Ser una madre es descubrir los secretos de la vida, para tratar sabiamente de pasarlos a su retoño con amor. Es la mujer que se enternese por el llanto de un niño pero que puede revertirse con la brabura de un león. Es la que enseña a su hijo las cosas que marcan el sentido de todo lo que aprende. Es la que ama sin condición, perdona todo y lucha junto a su hijo mano a mano con amor y persistencia para alcanzar sus metas.

Una madre es cariñosa, amorosa, pero fuerte y estricta a la hora de disciplinar, debe ser fuerte, disimular sus sufrimientos y sobrellevar el dolor que podamos causarle al caernos y con el mismo dolor poder levantarse y levantarnos.

Una madre ... ¿Que es una Madre?, una madre es tanto que hasta Dios tuvo la necesidad de tener una.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a la Sra. Evelyn Santana Sanjurjo del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada en forma de pergamino a la Sra. Evelyn Santana Sanjurjo.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2408, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Federico Degetau de Aibonito por haber obtenido el tercer lugar compitiendo entre

doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para los estudiantes del nivel elemental, todo concurso representa alegría, entusiasmo y un genuino interés en participar por lo emotivo que significa para ellos.

Las escuelas de este nivel que participaron demostraron esa actitud positiva, entre la que obtuvo un tercer lugar la escuela elemental Federico Degetau de Aibonito.

Es necesario señalar que estos estudiantes tuvieron la dirección y respaldo de sus maestros, padres y otros compañeros. Al trabajar en equipo de una manera decidida, les permitió obtener el logro que hoy disfrutan.

Estos concursos de naturaleza cívica, son meritorios porque al iniciarse en el nivel elemental, van ilustrando a los estudiantes en sus etapas formativas para mejorar su autoestima y calidad de vida como buenos ciudadanos.

La empresa auspiciadora del concurso se ha constituido en un ente educacional con un impacto positivo entre miles de estudiantes en sus respectivas comunidades. Es necesario respaldar siempre estas actividades encaminadas a mejorar el ambiente en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Elemental de la Comunidad Federico Degetau de Aibonito por haber obtenido el tercer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas,(214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

Sección 2.- Copia de esta resolución en papel pergamino, será entregada a la administración de la escuela oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta resolución será otorgada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2409, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Luis Palés Matos de Guayama por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para los estudiantes del nivel elemental, todo concurso representa alegría, entusiasmo y un genuino interés en participar por lo emotivo que significa para ellos.

Las escuelas de este nivel que participaron demostraron esa actitud positiva, entre la que resultó ganadora la escuela elemental Luis Palés Matos de Guayama.

Es necesario señalar que estos estudiantes tuvieron la dirección y respaldo de sus maestros, padres y otros compañeros. Al trabajar en equipo de una manera decidida, les permitió el triunfo que hoy disfrutan.

Estos concursos de naturaleza cívica, son meritorios porque al iniciarse en el nivel elemental, van ilustrando a los estudiantes en sus etapas formativas para mejorar su autoestima y calidad de vida como buenos ciudadanos.

La empresa auspiciadora del concurso se ha constituido en un ente educacional con un impacto positivo entre miles de estudiantes en sus respectivas comunidades. Es necesario respaldar siempre estas actividades encaminadas a mejorar el ambiente en general.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO :

Sección 1 .- Felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Elemental de la Comunidad Luis Palés Matos de Guayama por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas,(214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

Sección 2.- Copia de esta resolución en papel pergamino, será entregada a la administración de la escuela oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta resolución será otorgada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2410, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela de la comunidad Certenejas II de Cidra por haber obtenido el segundo lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando los estudiantes son motivados a participar en campañas en beneficio de la comunidad, demuestran gran dedicación y empeño en su esfuerzo, sobresaliendo en logros positivos . Este ha sido el caso de doscientas catorce escuelas (214), públicas y privadas de todos los niveles.

La escuela Intermedia Certenejas de Cidra es un claro ejemplo de esa competencia, al obtener el segundo lugar.

Es necesario reconocer que empresas como el Nuevo Día, prestan a Puerto Rico un gran servicio promoviendo actividades donde puedan distinguirse nuestros estudiantes.

Todas las escuelas participantes merecen nuestro reconocimiento pero como en todo concurso algunas se distinguen en las tres posiciones señaladas ganadoras.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 .- Felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Intermedia de la Comunidad Certenejas II de Cidra por haber obtenido el segundo lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas,(214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso "Manos a la Obra por nuestro Ambiente" auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).

Sección 2.- Copia de esta resolución en papel pergamino, será entregada a la administración de la escuela oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta resolución será otorgada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2411, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Superior de la Comunidad Porfirio Cruz García de Corozal, por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214), públicas y privadas a nivel Isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando los estudiantes son motivados a participar en campañas en beneficio de la comunidad, demuestran gran dedicación y empeño en su esfuerzo, sobresaliendo en logros positivos . Este ha sido el caso de doscientas catorce escuelas (214), públicas y privadas, de todos los niveles. La escuela Superior Porfirio Cruz García de Corozal es un claro ejemplo de esa competencia, al obtener el primer premio.

Es necesario reconocer que empresas como El Nuevo Día, prestan a Puerto Rico un gran servicio promoviendo actividades donde puedan distinguirse nuestros estudiantes.

Todas las escuelas participantes merecen nuestro reconocimiento pero, como en todo concurso, algunas se distinguen en las tres posiciones señaladas ganadoras.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 .- Felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Superior de la Comunidad Porfirio Cruz García de Corozal, por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214), públicas y privadas, a nivel Isla en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en papel pergamino, será entregada a la administración de la escuela oportunamente.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2412, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar la más calurosa felicitación a la señora María Justina Velázquez Colón, en ocasión de nombrar la cancha bajo techo de las comunidades Niágara y Villa Madrid del municipio de Coamo en su honor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora María Justina Velázquez Colón recientemente fue honrada al nombrar en su honor la cancha bajo techo de la comunidad Villa Madrid, de Coamo. Esta dama nació en el barrio Pasto de Coamo. Proviene de una familia humilde; de escasos recursos económicos y abundantes cualidades morales. Su niñez y adolescencia fueron difíciles, pero forjaron los rasgos de su carácter que la hacen merecedora de la admiración y gratitud de sus compueblanos. Doña Justina es madre de siete hijos, tres de los cuales han fallecido. Por dieciséis (16) años fue supervisora en la compañía Coamo Fashions.

La faceta que más se destaca en ella, es que pertenece a ese tipo especial de personas que dedican sus energías a servir a todo aquel que necesita de su ayuda, ya sean niños, jóvenes, adultos o ancianos. Su labor ha sido tanto comunitaria, como religiosa.

Su servicio a la comunidad es extenso. Apoya a los Hogares CREA en su lucha por la rehabilitación de los adictos a drogas, fungiendo como Madrina. Participa también en el Comité de Ayuda al Paciente Mental, en el Comité de Ayuda a la Policía, preside el Comité de Residentes y es encargada del Centro Comunal de Niágara, donde reside. Fue la primera mujer en pertenecer al Comité de Asuntos del Consumidor en Coamo. Es socia de la Asociación de Educación de la Familia y la comunidad, miembro del Comité de Desarrollo de los Recursos de la Comunidad del Servicio de Extensión Agrícola y líder del Club 4-H.

Como si todo ello no fuese suficiente, es miembro del Concilio de Asociaciones Recreativas, ha sido apoderada de equipos de baloncesto infantil de diferentes categorías, actualmente del equipo de ligas juveniles infantiles 11-12 Bravos de Niágara; es Presidenta de la Liga Atlética Policiaca, miembro activo de otras asociaciones deportivas y recreativas de Coamo.

Pertenece al Comité Concilio de Nutrición del Centro Coameño para la Vejez, participa de los talleres de manualidades para personas con depresión de Salud Mental. Preside el capítulo de la Fundación Puertorriqueña Pro Salud Mental, pertenece al Centro cultural de Coamo y es miembro del Comité de promoción de la Fundación Coameños por la Niñez. También participa activamente en varias organizaciones religiosas, tales como el Cenáculo Apostólico Misionero, la Cofradía del Sagrado Corazón de Jesús, la Renovación Carismática Católica. Ofrece catequesis y lleva educación cristiana a todo aquel que la quiera recibir.

Doña Justina ha demostrado que una persona puede mejorar el mundo que la rodea, si se preocupa por hacer el bien a sus semejantes. Su activismo y dedicación a los demás es un ejemplo digno de seguir por todos nosotros. Al llevar esta cancha su nombre, se está rindiendo un merecido homenaje a su labor. *¡Enhorabuena!*

RESUELVESE POR EI SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa la más calurosa felicitación a la señora María Justina Velázquez Colón, en ocasión de nombrar la cancha bajo techo de las comunidades Niágara y Villa Madrid del municipio de Coamo en su honor.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora María Justina Velázquez Colón.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar un receso de una (1) hora.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud de un receso de una (1) hora legislativa, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Receso por una (1) hora legislativa.

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la Sesión bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 2414, y que la misma se incluya en el Calendario del Día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Lectura de la Resolución del Senado 2414.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2414, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer la ardua labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, en cuanto al problema que estamos confrontando con las adolescentes embarazadas, con motivo de la celebración de Mayo, Mes Nacional de la Prevención de Embarazo en Adolescentes; y solicitar la

cooperación y solidaridad de la ciudadanía, agencias gubernamentales y entidades privadas para aunar esfuerzos para buscar soluciones a este problema.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Vega Alta sirvió de cuna a Carmen Feliciano de Melecio. Es hija de unos padres muy trabajadores que se esforzaron por hacer de ésta una gran profesional, pero sobretodo, un excelente ser humano. Mujer de extraordinarios principios religiosos y de un corazón humanitario, a temprana edad se traslada al pueblo de Caguas, donde hace incursión en su vida profesional.

Se casa con el Reverendo Melecio (QEPD), con quien procrea tres hijos: Abner, Mayra y Judith (QEPD).

Definitivamente, el reto de ser mujer cobra gran significado en la Dra. Carmen Feliciano de Melecio. Es la **PRIMERA MUJER** en ocupar la posición de Secretaria de Salud en los 85 años de fundado el Departamento de Salud.

Ha dedicado su vida al servicio de los grupos marginados de nuestra sociedad. Su vasta experiencia incluye responsabilidades como: Directora del Programa de Madres y Adolescentes de Caguas, Directora del Hospital Regional de Caguas, Directora del Programa Ambulatorio de SIDA del Departamento de Salud de San Juan, Secre tenacidad y afán de lograr un alto grado de excelencia.

Esta extraordinaria funcionaria pública, por su gran sentido de responsabilidad y dedicación al servicio del pueblo puertorriqueño, fue nombrada Secretaria de Salud, por el Dr. Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, encabezando y estructurando la **Reforma de Salud**, con el firme propósito de implantar un cambio radical en la manera de ofrecer los servicios de salud de nuestro pueblo, con los cuales logramos una mayor calidad, accesibilidad y costo efectividad de estos servicios en pro de una mayor justicia social. Uno de los puntos de prioridad en su agenda de trabajo es la atención especial a las necesidades de salud de nuestros adolescentes, estableciendo para ello el Programa de Servicios Integrales de Salud al Adolescente (SISA), de la División de Madres, Niños y Adolescentes, contribuyendo así a su mejor futuro como ciudadanos productivos. La implantación de este programa se hace realidad con el Programa de Capacitación para la Formación de Adolescentes Promotores de Salud. El mismo ofrece al adolescente información precisa y correcta sobre la salud y la sexualidad humana desde una perspectiva integral biosicosocial y les enseña destrezas específicas de vida que les permita enfrentar los retos de la sociedad moderna.

Sin lugar a dudas, el tiempo se ha aprovechado al máximo y el 30 de abril de 1999, marca un mejor futuro para nuestros adolescentes al graduar aproximadamente mil (1000) Promotores SISA, quienes son estudiantes, en su mayoría de escuelas intermedias, los cuales recibieron un adiestramiento especial para convertirse en agentes de ayuda entre sus pares. Esto contribuirá a influenciar de forma positiva a sus pares y su tendencia de buscar ayuda de sus compañeros cuando experimentan alguna frustración o problema. Las jóvenes féminas tienen en este programa una alternativa para orientarse bien y así evitar el embarazo, en su vida escolar, antes de la edad reglamentaria.

La Comisión de Asuntos de la Mujer, así como todos los senadores, reconocen la indiscutible labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio en pro de los adolescentes, especialmente las jóvenes que tienen sus embarazos a temprana edad y le exhorta a que continúe con el mismo entusiasmo de servir al pueblo puertorriqueño para mejorar su calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer la ardua labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, en cuanto al problema que estamos confrontando con las adolescentes embarazadas, con motivo de la celebración de **Mayo, Mes Nacional de la Prevención de Embarazo en Adolescentes**; y solicitar la

cooperación y solidaridad de la ciudadanía, agencias gubernamentales y entidades privadas para aunar esfuerzos para buscar soluciones a este problema.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, Secretaria de Salud, el viernes, 30 de abril de 1999, a las 8:00 AM, en el Coliseo Mario (Quijote) Morales de Guaynabo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su conocimiento y virtual divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el Orden de los Asuntos y se comience la consideración de las medidas, comenzando con la Resolución Conjunta del Senado 1511.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1511, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de tres mil (3,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 852 de 19 de diciembre de 1995, para mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1513, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 742 del 24 de diciembre de 1998, anteriormente asignados a la Sra. Luz E. Sosa Román, para la compra de materiales de construcción para reconstrucción de vivienda de la Sra. Juana Román Silva, seguro social número 581-07-2641; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 10, después de “Resolución” insertar “Conjunta”. Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1518, titulada:

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Puesto #129, Sr. Pedro J. Rodríguez Oquendo, Legión Americana de Carolina, para la construcción y/o adquisición de una casa club; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1728, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

“Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador sobre el deporte de esquí sobre agua; su posible exclusión de la ley que impide su práctica en los cuerpos de agua de Puerto Rico, tanto en el mar como en lagos y el impacto económico que éste representaría en el turismo interno.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado previo estudio y consideración tiene el honor de rendir su informe final sobre la Resolución del Senado 1728, recomendando la aprobación del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1728, ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes a realizar un estudio abarcador sobre el deporte de esquí sobre agua; su posible exclusión de la ley que impide su práctica en los cuerpos de agua de Puerto Rico, tanto en el mar como en los lagos y el impacto económico que éste representaría en el turismo interno.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes en el descargo de su responsabilidad y según ordenado por la R. del S.1228, realizó un estudio abarcador sobre el estudio del esquí acuático en Puerto Rico. Los técnicos de la Comisión solicitaron la opinión de la agencias gubernamentales, que tienen inherencia y conocimiento sobre la materia del estudio. Además, solicitamos la opinión de empresarios privados y asociaciones relacionadas con el deporte de esquí acuático.

Del estudio realizado se desprende que en la actualidad no existe legislación que prohíba la práctica de esquí acuático en las áreas costeras, la única ley que impide la práctica de este deporte es la Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, según enmendada, que específicamente en su artículo 12 , prohíbe la práctica del esquí acuático en los lagos de Puerto Rico. La misma Ley 48 (supra) en su artículo 11, dispone la forma y manera para practicar el deporte de esquí acuático de forma segura, en la aguas costeras.

"Artículo 12.- Lagos; esquis acuáticos; máximo caballaje

Ninguna persona practicará el esquí acuático en los lagos de Puerto Rico ni operará en dichos lagos una embarcación o nave que exceda los treinta (30) caballos de fuerza;....."

"Artículo 11.- Esquis acuáticos; tablas para flotar

Ninguna persona operará una embarcación en aguas del Estado Libre Asociado con el fin de remolcar una persona o personas en esquis acuáticos, tabla para flotar o artefacto similar; a menos que en dicha embarcación haya una persona en adición al operador; en posición de observar el avance de la persona o personas que están siendo remolcadas....." (subrayado nuestro)

Es evidente que existe una interpretación errónea de las disposiciones de la ley 48 (supra), que han provocado que no se fomente de manera mas adecuada la práctica de este deporte. En particular la reglamentación de la Compañía de Fomento Recreativo, que vía reglamentación y por virtud de la propia Ley 48 (supra) ha prohibido la práctica de esquí en áreas reservadas para bañistas. Sin embargo, la reglamentación está dirigida a proteger la integridad de los bañistas, no para impedir la práctica del deporte.

Según los deportistas y asociaciones de esquí acuático, la limitación que existe con relación a las áreas de práctica de este deporte es la causante de que no se fomente adecuadamente la práctica del mismo. Sin embargo, están de acuerdo en que no existe una prohibición expresa para la práctica del deporte. Opinan que se deben establecer áreas debidamente demarcadas donde puedan practicar con libertad el esquí sobre agua.

Los miembros de la Comisión están de acuerdo con los planteamientos de las agencias y de las personas que practican el deporte, sin embargo existe otro planteamiento importante que surge por la naturaleza propia de la práctica de este tipo de deporte acuático. El planteamiento es la conservación de los recursos marinos y la seguridad en el manejo de las embarcaciones que remolcan a los esquiadores. Es claro que las emisiones de los vehículos de navegación propulsadas por motor pueden causar un daño ecológico irreparable en áreas susceptibles provocando un desbalance ecológico que puede redundar en la pérdida de otros recursos o de la práctica de otros deportes como la pesca. Además para practicar este deporte hay que manejar vehículos de navegación a altas velocidades, lo que puede resultar en un riesgo para la seguridad pública en áreas para bañistas.

Es evidente que el problema existente con la práctica del deporte de esquí acuático es la interpretación restrictiva con la que las agencias están implementando la ley. Además, la desarticulación en cuanto a las

agencias con la autoridad fiscalizadora y de implementación no está claramente delimitada. En la actualidad existe en el Senado un proyecto de ley con el propósito de derogar la Ley 48 (supra), para corregir las deficiencias que tiene la misma. El P. de S. 1215 tiene como propósito mejorar la seguridad marítima, salvaguardar la integridad de los bañistas y fomentar los deportes acuáticos.

Es importante que la legislación sobre este deporte u otros deportes acuáticos, se fomenten y desarrollen de manera adecuada para el mejor aprovechamiento de nuestros recursos; al igual aumentar el ingreso al erario, por medio de la creación de empleos, aumentar el turismo, tanto externo como interno. Según el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, éste ha aprobado por medio de su división de microempresas, varios préstamos directos para promover empresas, que han inyectado a la economía local mas de 1 millón de dólares. Debemos continuar promoviendo este tipo de proyectos que son de beneficio para nuestra economía.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS RECIBIDAS

A continuación se presentan parte de las ponencias recibidas ante la consideración de la Comisión, que reflejan la confusión sobre la regulación de la práctica de deportes acuáticos en general.

COMPAÑIA DE TURISMO

La Compañía de Turismo expone que es necesaria la implementación de política publica para regular la práctica de deportes acuáticos, la Compañía dice:

"Consideramos que el establecimiento de una política pública es totalmente necesaria para la operación, uso y manejo del futuro desarrollo del deporte de esquí sobre agua. Entendemos que para poder obtener resultados favorables, tanto económicos como para mantener y conservar nuestros recursos naturales y ambientales es necesario la implementación de un reglamento que le sirva de guía de acción a las agencias gubernamentales, a sus dependencias administrativas y a entidades privadas. La práctica del deporte de esquí sobre agua representa un segmento de apoyo para el desarrollo turístico aplicado a las condiciones naturales y económicas de nuestra Isla."

De la lectura de la ponencia se desprende que existe una preocupación de parte de la Compañía sobre el desarrollo y fomento del deporte de esquí sobre agua, entendiendo que no existe regulación que proteja los recursos y que fomente la práctica del deporte. Sin embargo, ya hemos establecido que la Ley 48 (supra) si cumple con este propósito y establece política pública. Es claro que la Compañía de Turismo, sostiene la posición de que no existe tal legislación por lo cual es importante imponerla.

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO

La ponencia de esta Corporación Gubernamental no cuenta con información, o estadísticas sobre la posible aportación económica que tiene la práctica de este deporte en nuestra Isla. Nos expresan:

"Aunque reconocemos los méritos de la legislación propuesta, entendemos que el organismo que debe aportar a las enmiendas propuestas es el Departamento de Recreación y Deportes o la Compañía de Turismo. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, no se verá afectado por la legislación propuesta ni posee datos que pudieran aportar a la realización de tan importante estudio....."

BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO

El Banco de Desarrollo tiene una visión clara de los posibles beneficios que tendría nuestra economía con la práctica y desarrollo del deporte de esquí acuático, ya que esta entidad ha otorgado préstamos a compañías puertorriqueñas relacionadas con deportes acuáticos nos dicen;

"El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, comprometido con el empresario puertorriqueño, ha asumido una posición de liderazgo en el crecimiento y desarrollo de las empresas locales, especialmente las pequeñas y medianas. A través de programas, el Banco provee financiamiento a los cuatro sectores de la economía local. Estos sectores comprenden el servicio, la manufactura, el comercio y el turismo.

En cuanto al turismo y en relación a lo que pretende la Resolución del Senado 1728, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ha probado, por medio de su División de Microempresas, dos préstamos directos, para un total de \$75,000, a compañías netamente puertorriqueñas dedicadas a promover el deporte acuático en nuestra isla. Dichas empresas han inyectado a la industria turística local mas de \$1 millón en ventas, han creado 14 nuevos empleos y proveen servicios a mas de 20,000 turistas anualmente. Estas dos compañías poseen licencias, permisos, contratos y endosos necesarios de las agencias gubernamentales pertinentes para llevar a cabo sus operaciones.

Es importante resaltar que dichas empresas no incluyen dentro de sus deportes acuáticos el esquí sobre agua por estar prohibido por ley. Sin embargo, en un acercamiento hecho a tales clientes del Banco, ellos entienden que la legalización de dicho deporte aportaría positivamente al crecimiento del turismo local. Los propietarios de estas empresas afirman que muchos de sus clientes visitan otros centros turísticos internacionales para practicar este deporte"

Es evidente que tanto el Banco de Desarrollo como sus clientes, desconocen el contenido de la Ley 48 (supra), la cual no prohíbe la práctica de este deporte, si no, regularlo. Sin embargo, es particularmente significativo que el Banco entienda el potencial de desarrollo de este reglón del sector turístico y que esté dispuesto a financiar proyectos relacionados con los deportes acuáticos.

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

La compañía de Fomento Recreativo expuso que no se opone a la práctica del esquí acuático, sin embargo, entienden que deben demarcarse áreas adecuadas para su práctica, este planteamiento refleja un desconocimiento de la Ley 48 (supra) que no limita la práctica de este deporte en las costas de la isla con excepción de los lagos y la laguna del Condado. Es claro que la Compañía, por virtud de su ley habilitadora, puede regular la seguridad en los balnearios que ellos administran. Sin embargo, de la letra de la ley no se desprende que deben existir zonas específicamente señaladas para la práctica de este deporte.

También señalan el daño potencial a nuestros recursos naturales el practicar este deporte en cualquier lugar susceptible ecológicamente. Este planteamiento evidentemente no está en contra de la práctica del deporte, el señalamiento se refiere a las embarcaciones que arrastran a los esquiadores. Como ya se ha señalado en estos momentos, se encuentra en consideración en el Senado de Puerto Rico el P. del S. 1215, que pretende regular el uso de embarcaciones de motor, la seguridad y reglas de manejo, este proyecto contempla además la práctica de deportes acuáticos y la protección del ambiente.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La exposición del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales refleja desconcierto con relación a qué disposiciones de ley, existen en la actualidad, que prohíben el deporte de esquí acuático. Su

posición es que no existe regulación ni legislación que prohíba este deporte a excepción de los lagos de Puerto Rico y las áreas dedicadas a bañistas;

"Es de interés de este Departamento se aclare cuáles disposiciones o a que situación específica se refiere la presente medida que según ésta han provocado que el deporte de esquí acuático ha sido prácticamente eliminado y que se tenga que llevar a cabo clandestinamente.

Conforme a la Ley 48 del 27 de junio de 1986, según enmendada, la única disposición que habla sobre el deporte de esquí acuático es en el artículo 12 donde específicamente establece que dicha práctica no puede efectuarse en los lagos de Puerto Rico."

Es de notarse que el Departamento de Recursos Naturales entiende que la ley no impide la práctica de este deporte a excepción de los lagos de la isla. Además indican que no existe ninguna otra disposición de ley que lo prohíba. Por consiguiente existe una grave confusión con lo que respecta a la práctica del esquí acuático en Puerto Rico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del estudio y consideración de las ponencias y la información recibida los técnicos de la Comisión han determinado que no existe legislación que prohíba la práctica del esquí acuático en las costas de Puerto Rico. La Ley Núm. 48 de 27 de junio de 1986, regula la forma de practicar el deporte, obligando a los deportistas a tener una persona además del que conduce la embarcación vigilando a la persona que esta siendo arrastrado, y la única disposición restrictiva se encuentra en la misma Ley 48, que prohíbe la práctica de esquí acuático en los lagos de la Isla. La prohibición de practicar este deporte en los lagos está relacionada con el uso de embarcaciones de alto caballaje en los lagos y no por el deporte en sí. Se ha determinado que existe un gran potencial de desarrollo en este sector turístico y se debe fomentar la práctica del mismo, a través de campañas publicitarias educativas tanto para el turismo interno como externo.

Se ha determinado que existe una gran confusión sobre la aplicación de la ley 48, por parte de los sectores gubernamentales y privados. Esta falta de conocimiento ha fomentado la idea errónea de que el deporte de esquí acuático es prohibido, lo cual no es correcto. Sin embargo es cierto que el estado no ha creado infraestructura que dé acceso a las embarcaciones cerca de nuestras costas, lo que contribuye a la idea de que actualmente no se fomenta este deporte.

Se recomienda a este Honorable Senado se le ordene a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, al Banco de Desarrollo para Puerto Rico, al Departamento de Recursos Naturales y a la Compañía de Fomento Recreativo, para que de manera conjunta lleven a cabo un estudio dirigido a determinar;

- a) Qué áreas costeras son las mas aptas para la práctica del deporte de esquí acuático.
- b) Qué programas financieros tiene el Banco de Desarrollo para fomentar la creación de una industria relacionada con el deporte.
- c) Diseñar una campaña turística y educativa que ayude a fomentar la práctica de esquí acuático en las áreas determinadas.

Luego de realizado el estudio, implementar los programas de educación y promoción para promover la práctica de este deporte tanto con el turismo interno como el externo. Las Agencias mencionadas deberán de forma conjunta trabajar para poner en práctica estos programas.

RECOMENDACION FINAL

Previo estudio y consideración, vuestra Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado, tiene el honor de rendir su informe final sobre la R. del S. 1728, recomendando la aprobación del mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón L. Rivera, Hijo
Presidente
Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1728.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe el informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1802, sometido por las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo.

“Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y a la de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo realizar un estudio sobre la viabilidad de desarrollar un programa para incentivar y promover el turismo ecológico y terapéutico en el área de las lagunas saladas del Corozo en el municipio de Cabo Rojo.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, someten el informe final conjunto sobre la R. del S. 1802.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1802 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, que realicen un estudio sobre la viabilidad de desarrollar un programa para incentivar y promover el turismo ecológico y terapéutico en el área de las lagunas saladas del Corozo en el Municipio de Cabo Rojo.

Las comisiones contaron con los comentarios de la Junta de Planificación, el Municipio de Cabo Rojo, la Junta de Calidad Ambiental, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por conducto del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

La Junta de Planificación indicó que el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cabo Rojo, aprobado por dicha agencia el 1^o de mayo de 1996 clasificó los terrenos correspondientes a las salinas de Cabo Rojo como suelo rústico especialmente protegido. de acuerdo a la ley de municipios autónomos, dichos suelos nunca podrán utilizarse para suelo urbano.

Indicó, también, que el servicio de pesca y vida silvestre ha hecho propuestas para adquirir los terrenos que forman parte de las salinas de cabo rojo.

Dicha Agencia entiende que para realizar un programa para incentivar el turismo ecológico en las salinas, debe tomarse en consideración e incorporar una serie de instrumentos de planificación adoptados por la Junta, los cuales contienen la política pública para estimular el desarrollo del ecoturismo. Entre estos señalan lo siguiente:

-Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico: sirve de guía a las agencias e instrumentalidades públicas para la formulación de políticas, estrategias, planes, programas y la toma de decisiones sobre proyectos, así como el proceso de uso de terrenos en general, incluyendo la política pública a seguir sobre turismo.

-Planes de Ordenamiento Territorial: son fiscalizados por la Junta de Planificación y son considerados instrumentos de planificación municipal que sirven para promover el uso balanceado y eficaz de los suelos, a la vez que promueven el desarrollo de cada municipio.

-Programa Federal de Manejo de Zona Costera: tiene como propósito establecer una política pública nacional para el manejo, el uso beneficioso, la protección y el desarrollo de los recursos de la zona costera. Estos documentos se elaboran en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y son adoptados por la Junta luego de la evaluación correspondiente.

-Zonas del Interés Turístico – Se define como cualquier área que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica, una serie de atractivos naturales, históricos y parajes de gran belleza natural. La Junta de Planificación, inició los estudios de la delimitación de estas zonas y ha delimitado varias de ellas, ante la necesidad de proteger el desarrollo de las áreas con potencial turístico. Es necesario, señala la Junta, que estas áreas se protejan como alternativas futuras para la expansión y diversificación del sector turístico, incluyendo áreas propicias para el ecoturismo.

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo señaló que el Gobierno Municipal está involucrado en proyectos de protección del ambiente y los recursos naturales, por lo que respalda toda gestión encaminada a incentivar y promover el ecoturismo en el área de las lagunas saladas del sector Corozo.

Sugiere que debe desarrollarse un plan interpretativo y de manejo en el cual se proteja la flora y la fauna, se incentive el ecoturismo, se reglamente toda actividad en el área y se desestimen futuros desarrollos en el sector que vayan a alterar estos recursos.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, por conducto del Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico indicó que las salinas de Corozo en Cabo Rojo están en proceso de adquisición con miras a establecer un refugio de vida silvestre. En dicho proyecto colaboran varias entidades, tanto federales como locales, y The Trust for Public Land.

Señala que aunque puede existir compatibilidad entre el uso propuesto en la Resolución y la protección de la vida silvestre, se debe dar prioridad a esta última y asegurar que en el plan de manejo que se adopte para el área, se le de seria consideración, entre otras alternativas, a promover el lugar como centro para el desarrollo de actividades terapéuticas sin menoscabar su valor como refugio de vida silvestre.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico comenta que la organización de programas de promoción turística que tengan como temas y objetivos realzar las características de nuestra Isla, a fin de alertar a los visitantes el interés por su naturaleza, cultura e historia exige adoptar medidas que tiendan a aumentar nuestras atracciones. La promoción del desarrollo de aquellos recursos que están disponibles por su capacidad y riqueza natural son importantes para ese fin.

Los conocedores han definido “Spa” como un manantial de aguas y minerales, y Hotel “Resort” con el atractivo de tener un manantial de aguas minerales.

En ambos, la experiencia espiritual, el retiro total, la forma de perder peso, o manera de mantenerse equilibrados y saludables son motivos para su visita. Es decir, se visitan para mantener la mejor condición física, mental y rejuvenecer el espíritu.

En la actividad económica del turismo existen dos tipos de "Spas", el "Spa Resort" y el "Resort Spa". En el primero, el único propósito de la instalación es para la sanación. En el "Resort Spa" es una de las actividades recreativas y sociales disponibles en el "Resort" de servicios completos. Ambos tipos ofrecen clases de ejercicios, facilidades para el entrenamiento físico, servicios de "Spa" (baños, masajes, etc.) y selección de alimentación saludable.

Cita, dicha Agencia, un estudio hecho en los Estados Unidos sobre lo que los futuros visitantes esperan de su vacación. El mismo halló que los visitantes esperan el crecimiento personal de una experiencia transformadora y que aún los visitantes que buscan un "Resort" turístico de playa, mencionaron la cultura autóctona como el criterio principal en la decisión de su selección.

La tendencia que influye en el crecimiento de los "Resorts" conlleva la oferta de actividades como la expedición arqueológica y viajes a bosques, entre otros. Los hoteles exitosos del futuro proveerán y facilitarán el deseo del visitante a combinar la adquisición de conocimiento por medio de la educación y el disfrute del tiempo libre.

El "Wellness Vacation", como se conoce en la industria del turismo es una tendencia del mercado que incluye una evaluación médica como parte de los servicios en una facilidad de "Spa". Los servicios pueden incluir un masaje corporal en la mañana y un examen cardiovascular, o de metabolismo en la tarde. La idea de todo esto es combinar los exámenes necesarios de salud con ambientes agradables.

Los turistas de alto ingreso, según una fuente citada por la Agencia, están auspiciando destinos exóticos donde puedan experimentar tratamientos tradicionales.

Los "Resort Spas" se hicieron populares durante los años 80 y muchos huéspedes esperan un "Spa" dentro de las facilidades de los "Resorts" que visitan. El "Resort" es un lugar de escape y el "Spa" les ayuda a relajarse y restituir sus energías.

El "Spa" es una nueva tendencia a la actividad ambiental para la creación de destinos con operación anual, centros de conferencia, universidades de tenis, campos de golf e institutos deportivos. En Puerto Rico existen las siguientes facilidades y servicios que incorporan la salud y el turismo:

El Hotel Baños de Coamo con 48 habitaciones ha utilizado el atractivo de las aguas termales en su promoción.

El Hotel del Centro, en el Centro Médico de Río Piedras, abrió sus puertas el 5 de octubre de 1994, en el Edificio Cardiovascular y opera con 29 habitaciones. Las mismas se utilizan para hospedar a familiares de pacientes, médicos visitantes, personal de compañías farmacéuticas que presentan medicamentos nuevos, personal para recibir entrenamiento en helicópteros de emergencias y personas del resto del Caribe que se atienden en dicho Centro. Este Hotel se ha convertido en el Primer Hotel de Salud en Puerto Rico.

El Parador Bahía Salinas Beach, con 23 habitaciones en Cabo Rojo, incorporó en agosto de 1998, un jacuzzi de aproximadamente 100 pies cuadrados con aguas minerales de las salinas, el cual ha incorporado en el mercadeo de las instalaciones.

El operador de excursiones turísticas, "Tropic Wellness Outings", ofrece aventuras ecológicas, entrenamiento y expediciones para integrar equipos y entrenamiento en equipo para grupos corporativos.

La Compañía de Turismo concluyó favoreciendo el desarrollo de un programa para incentivar y promover el turismo ecológico y terapéutico en el área de las lagunas saladas del Corozo. Sin embargo, hizo unas recomendaciones para satisfacer las necesidades de los turistas en el desarrollo del proyecto, a saber:

- a- Que se identifique y separe un lugar en los terrenos donde se puedan establecer las estructuras para el alojamiento y facilidades complementarias para el proyecto turístico.
- b- Que se realicen los estudios ambientales necesarios para el establecimiento de las facilidades turísticas.
- c- Que se establezcan los accesos al lugar.

- d- Se identifiquen las facilidades de infraestructura disponibles.
- e- Que se establezca el nivel de agua en las lagunas.
- f- Que se establezca la utilidad terapéutica de las aguas minerales.

El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos informó que el área de las lagunas saladas de Corozo fueron designadas oficialmente como Recursos Categoría 1 por esa Agencia. La misma califica los humedales de la nación tomando en cuenta sus "scarcity", particularidad, valor para la vida silvestre y pesca, y reemplazabilidad. La designación de Recurso Categoría 1 es la calificación más alta que se le da a un área de humedal o implica que el área es único e irremplazable.

Durante años, muchos de los hábitats de importantes aves migratorias en el este del Caribe se ha perdido debido al desarrollo. La referida Agencia Federal ha reconocido la importancia de esa zona de las salinas como parada y refugio de invierno para miles de aves migratorias de Norte y Sur América que atraviesan el Mar Caribe, y como hábitat vital para el anidaje y alimentación para muchas especies de aves. Por ello, propuso la adquisición de 1,900 acres de hábitat de Salinas y vegetación. El propósito de dicha acción es proteger y manejar el área para proveer el hábitat óptimo para las aves migratorias y las especies de Puerto Rico, con especial énfasis en plantas y animales que han sido calificadas como amenazadas o en peligro de extinción.

En el 1993, el Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre preparó el documento final para la propuesta adquisición y expansión al actual Refugio Nacional de Vida Silvestre de Cabo Rojo. Entre los aspectos del documento que se discutieron fueron las alternativas disponibles, la participación del público, coordinación y consulta con agencias locales y federales, y posibles estrategias de manejo. El 10 de marzo de 1999, después de varios años de discusión, cooperación y coordinación entre las agencias y organizaciones no gubernamentales, se adquirió el área con fondos combinados federales y estatales.

Como resultado de la adquisición y mecanismos presupuestarios, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales manejará una porción de la Propiedad y la Agencia Federal manejará otra parte. Esas dos agencias han acordado cooperar en el desarrollo de estrategias de manejo.

Toda vez que las lagunas han sido adquiridas recientemente y que todavía no se han desarrollado planes de manejo, el Servicio Nacional de Pesca y Vida Silvestre entiende que no sería apropiado establecer nuevas actividades en dicha área.

Tomando en cuenta la información precedente, las Comisiones razonablemente concluyen:

1. Que el área objeto de estudio tiene un alto valor ecológico, ya que sirve de hábitat a aves migratorias y a especies en peligro de extinción.
2. Por su valor ecológico, dicha área no puede utilizarse para suelo urbano.
3. El Turismo Ecológico y el Turismo Terapéutico han aumentado sustancialmente en todo el mundo.
4. El Municipio de Cabo Rojo se ha convertido en uno de los sitios predilectos para turismo.
5. Aún no se han desarrollado planes de manejo para el área de las lagunas saladas del Corozo.

Basados en las conclusiones previamente esbozadas, las Comisiones recomiendan:

Que se espere a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Servicio Nacional de Pesca y Vida Silvestre desarrollen planes de manejo y determinen las actividades que serían compatibles con las cláusulas de los acuerdos de adquisición, gestiones de conservación y propósitos primarios.

Que de determinarse que el turismo terapéutico es compatible con la conservación del área, se establezca la utilidad terapéutica de las aguas de las lagunas.

De existir compatibilidad entre el ecoturismo o turismo terapéutico y la protección de la vida silvestre, se debe dar prioridad a lo segundo.

Por los fundamentos antes expuestos vuestras de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía; y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, someten el informe final conjunto sobre la R. del S. 1802.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Pagán González

Presidente

Comisión De Recursos Naturales,

Asuntos Ambientales y Energía

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón

Presidente

Comisión De Turismo, Comercio,

Fomento Industrial Y Cooperativismo”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1802.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Yo voy a solicitar que estos informes se regresen a Comisión, porque sobre esto no hubo vistas públicas, no hubo inspección ocular y aunque el informe me parece bien redactado, sin embargo, a mí me gustaría tener la oportunidad de poder hacer unas observaciones adicionales, porque esto simplemente se discutió en Sesión Ejecutiva. Yo soy el autor de la medida, junto al compañero Ramos Comas, y nos gustaría tener más tiempo para poder. Simplemente, estoy solicitando que se posponga para el jueves.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Carlos Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, para informarle que no tenemos objeción a que se posponga el informe y se vea el jueves.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2264, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura y Seguridad Pública a realizar un estudio y rendir un informe con relación al estado de nuestras carreteras, señales de tránsito, líneas que marcan la superficie de rodaje, paseos peatonales y carriles de emergencia así como los rótulos de emergencia en las carreteras estatales, municipales y autopistas de Puerto Rico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 8, sustituir “despues” por “después”.

En la Exposición de Motivos, en la página 1, línea 3, sustituir “este Senado” por “esta Asamblea Legislativa”. En la página 1, línea 10, después de “emergencia” tachar “a”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2282, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a que investigue lo relacionado con la construcción de las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico y del recién declarado Bosque Urbano.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2386, titulada:

“Para expresar la mas sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Federico Pérez, por el reconocimiento en ocasión de la celebración del 42 Aniversario del “Desfile Puertorriqueño de Nueva York.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 3, línea 2, tachar “bachiderato” y sustituir por “bachillerato”. En la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar “Maestria” y sustituir por “Maestría”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar “mas” y sustituir por “más”. En esa misma línea tachar “del Senado de Puerto Rico”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2387, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación al licenciado Manuel J. Fernós López Cepero, con motivo de ser nombrado Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2388, titulada:

“Para expresar el más calurosa felicitación y reconocimiento al Lcdo. Basilio Torres Colón con motivo de sus numerosos logros personales, académicos y profesionales y por haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado el día 27 de enero de 1999.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la Exposición de Motivos, página 2, párrafo 1, línea 1, tachar “al” y sustituir por “el”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2401, titulada:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Angelina Márquez Gómez del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, página 2, línea 2, tachar “Símbolo” y sustituir por “Símbolo”.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 1, tachar “Que” y sustituir por “Qué”. En la página 1, párrafo 3, línea 2, tachar “enternese” y sustituir por “enternece”. En la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar “brabura” y sustituir por “bravura”. En la página 2, párrafo 1, línea 1, tachar “Que” y sustituir por “Qué”. En esa misma línea, tachar “tuvo la necesidad de” y sustituir por “quiso”. Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico”.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2402, titulada:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico a la Sra. Evelyn Santana Sanjurjo del pueblo de Las Piedras por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas Inc., Capítulo de Las Piedras.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 2, tachar “Símbolo” y sustituir por “Símbolo”.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 1, tachar “Que” y sustituir por “Qué”. En la página 1, párrafo 3, línea 2, tachar “enternese” y sustituir por “enternece”. En la página 1, párrafo 3, línea 3, tachar “brabura” y sustituir por “bravura”. En la página 2, párrafo 1, línea 1, tachar “Que” y sustituir por “Qué”. En esa misma línea, tachar “tuvo la necesidad de” y sustituir por “quiso”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, tachar “del Senado de Puerto Rico”. Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2408, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Federico Degetau de Aibonito por haber obtenido el tercer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso “Manos a la Obra por Nuestro Ambiente” auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 6, tachar “otorgada” y sustituir por “entregada”. En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 2, tachar “obtuvo” y sustituir por “obtuvo”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2409, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela elemental de la comunidad Luis Palés Matos de Guayama por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso “Manos a la Obra por Nuestro Ambiente” auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 6, tachar “otorgada” y sustituir por “entregada”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2410, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la escuela de la comunidad Certenejas II de Cidra por haber obtenido el segundo lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214) públicas y privadas a nivel isla en el concurso “Manos a la Obra por Nuestro Ambiente” auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 2, línea 5, tachar “otorgada” y sustituir por “entregada”.

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 4, tachar “níveles” y sustituir por “niveles”. En la página 1, párrafo 2, línea 1, después de “Certenejas” insertar “II”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2411, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Superior de la Comunidad Porfirio Cruz García de Corozal, por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce escuelas (214), públicas y privadas a nivel Isla en el concurso “Manos a la Obra por Nuestro Ambiente” auspiciado por el Nuevo Día Educativo (ENDE).”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. ARCE FERRER: En el texto, en la página 1, línea 2, después de “la” insertar “Escuela”. En la página 2, línea 5, tachar “otorgada” y sustituir por “entregada”.

En la Exposición de Motivos, en la página 1, párrafo 1, línea 4, tachar “níveles” y sustituir por “niveles”. Estas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para enmienda en Sala al título de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SRA. ARCE FERRER: En la página 1, línea 1, después de “Escuela” insertar “Superior”. Esta es la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2412, titulada:

“Para expresar la más calurosa felicitación a la señora María Justina Velázquez Colón, en ocasión de nombrar la cancha bajo techo de las comunidades Niágara y Villa Madrid del municipio de Coamo en su honor.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2414, titulada:

“Para felicitar y reconocer la ardua labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, en cuanto al problema que estamos confrontando con las adolescentes embarazadas, con motivo de la celebración de **Mayo, Mes Nacional de la Prevención de Embarazo en Adolescentes**; y solicitar la cooperación y solidaridad de la ciudadanía, agencias gubernamentales y entidades privadas para aunar esfuerzos para buscar soluciones a este problema.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, voy a hacer una moción privilegiada a tenor con unas expresiones...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdone el compañero. El señor senador Antonio Fas Alzamora va a hacer una moción privilegiada, así que yo le pido a todos los compañeros Senadores, que pongamos atención.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente, por la deferencia de que se me atienda.

A tenor con las expresiones públicas hechas por el Presidente del Senado, el compañero Charlie Rodríguez, el 19 de abril, donde opinó que las personas que están en puestos como el del Superintendente de la Policía, el de Secretario de Justicia, el Secretario de Hacienda, deben estar separados totalmente del debate político y que estas tres (3) personas que ocupen el cargo deben estar fuera del debate político para que puedan mantener la confianza del pueblo, según el Presidente del Senado. Dado el caso que son cargos que ejercen grandes influencias sobre los ciudadanos, hago la moción privilegiada de que se descargue y se traiga a la consideración el Proyecto del Senado 704, radicado por este Senador, que prohíbe a los Secretarios de Hacienda; Justicia; Educación; y al Superintendente de la Policía, que participen en actividades de corte político-partidista, mientras ocupan sus cargos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, medida que fue radicada desde el 12 de septiembre de 1997, que se celebraron vistas públicas y que todavía no ha sido informado.

En ese sentido, pues solicitamos que se traiga a la consideración de hoy e invito a los Senadores de la Mayoría a que, tomando en referencia la solicitud pública que hace el compañero Charlie Rodríguez, al Superintendente de la Policía, pongan la acción donde el Presidente del Senado ha puesto la palabra, aprobando esta moción de descargue.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, hay objeción al descargue de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén en la afirmativa de la moción presentada por el compañero Antonio Fas Alzamora, se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Derrotada la moción.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo.

- - - -

A moción del señor Antonio Fas Alzamora, el señor Presidente ordena que se divida el cuerpo, para la votación de la anterior moción, recibiendo la misma siete (7) votos a favor, por doce (12) votos en contra.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Confirmada la derrota de la moción del compañero Antonio Fas Alzamora, y quería indicarle también que la Comisión de Gobierno tiene ante sí la consideración de lo presentado por el señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Antonio Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Una moción incidental, a los efectos de que se solicite al Presidente de la Comisión de Gobierno, que trabaje sobre la misma y la traiga informada, ya sea positiva o negativamente, antes de que finalice la presente Sesión, que estamos hablando en el transcurso de un mes, que es más que suficiente desde que se radicó.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero, se sobreentiende, que eso es así, que tiene que rendir el informe antes de concluida esta Sesión.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, pero yo lo hago como moción, porque la medida ésta fue radicada en el '97.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de la moción presentada por el compañero se servirán decir que sí. Los que estén en contra que no. Derrotada la moción.

SR. FAS ALZAMORA: No voy a dividir el Cuerpo porque la votación sería la misma. Entonces, vamos a un recurso adicional, una petición al señor Presidente, incidental o accidental, para que se comunique con el Presidente de la Comisión de Gobierno, le diga el interés que hay, a base de las palabras del señor Presidente, y del Proyecto que recoge lo expresado por el señor Presidente, para que informe a la brevedad posible esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Nosotros entendemos, señor Senador, que el Presidente de la Comisión de Gobierno siempre ha sido muy responsable y diligente en cada uno de los proyectos que llegan, al igual que son responsables y diligentes todos los compañeros Senadores, tanto de la Mayoría como de la Minoría, de este Cuerpo. Así que entendemos que se habrá de cumplir con esa solicitud del señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1548.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1548, titulado:

“Para ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual sobre los contratistas de construcción que al cierre del año fiscal hayan pagado total o parcialmente sus pólizas o hayan sido objeto de reclamaciones, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea

aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 1, sustituir “19995” por “1995”. Página 2, línea 16, sustituir “garantizace” por “garantizase”. Página 2, línea 27, sustituir “esta” por “ésta”. Página 3, línea 1, sustituir “está” por “estaría”. Esas son las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, esta medida surge como parte del trabajo investigativo que realizó la Comisión de Vivienda, la Comisión de Asuntos del Consumidor y la Comisión de Asuntos Urbanos, a raíz del paso del Huracán Georges, y como parte de las recomendaciones, pues está proveerle un banco de datos al Departamento de Asuntos del Consumidor para que la implementación de la Ley 146 de 10 de agosto de 1995, la cual creó el Registro de Contratistas adscrito a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor, pues pueda funcionar más efectivamente a la fecha de todos los contratistas que se estima hay en Puerto Rico. Solamente se han registrado alrededor de cincuenta (50) contratistas, y como parte de las medidas para proteger al ciudadano, estamos solicitando a través de esta medida, que se ponga a la disposición de DACO el banco de datos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1549, titulado:

“Para ordenar al Secretario del Departamento del Trabajo enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual sobre los entes y organizaciones que se identifican ante el Departamento del Trabajo como contratistas de construcción, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la Exposición de Motivos, página 1, línea 1, sustituir “19995” por “1995”. Página 2, línea 18, sustituir “garantizace” por “garantizase”. Página 2, línea 28, sustituir “esta” por “ésta”. Página 3, línea 2, sustituir “está” por “estaría”. Esas son las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, esta medida es similar al Proyecto del Senado 1548, también surge del trabajo investigativo realizado por la Comisión de Vivienda; Asuntos del Consumidor; y Asuntos Urbanos, a raíz del paso del Huracán Georges, y pretende poner a la disposición de DACO para poder implementar la Ley 146 de 10 de agosto del 95, el banco de data del Departamento del Trabajo, para que los consumidores, pues puedan tener mejor información sobre los contratistas que hay disponibles en el mercado para la construcción de vivienda.

Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2329, titulado:

“Para reglamentar la profesión del Practicaje en Puerto Rico; crear la Comisión de Practicaje de Puerto Rico; definir sus funciones, facultades y deberes; imponer sanciones; autorizar a fijar tarifas; facultar a los prácticos a organizarse; reconocer y mantener los Fideicomisos de Administración y Operación, así como el Plan de Pensión y Bienestar de los Prácticos de P. R.; y derogar las leyes existentes estén en conflicto con la presente Ley incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968 y el Reglamento Número 4286 promulgado por el Administrador de la Autoridad de los Puertos, específicamente, las secciones 6, 8 y la 10 a la 18, inclusive.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Se me han señalado una serie de enmiendas, mayormente de estilo, que se desean introducir a la medida. A fin de poder conjugar las distintas enmiendas que se me han sugerido, vamos a solicitar que este asunto se deje para un próximo día de Sesión y que no sea atendido en el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración de los asuntos del día de hoy, solicitamos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1548, Proyecto del Senado 1549; Resoluciones Conjuntas del Senado 1511, 1513 y 1518; Resoluciones del Senado 2264, 2282, 2386, 2387, 2388, 2401, 2402, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412 y 2414; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1548

“Para ordenar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual

sobre los contratistas de construcción que al cierre del año fiscal hayan pagado total o parcialmente sus pólizas, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.”

P. del S. 1549

“Para ordenar al Secretario del Departamento del Trabajo enviar a la Oficina de Construcción del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) un informe anual sobre los entes y organizaciones que se identifican ante el Departamento del Trabajo como contratistas de construcción, a los fines de cotejar si todos los contratistas a los que les sea aplicable el Artículo 2 de la Ley Núm. 146 de 10 de agosto de 1995 están cumpliendo con dicha disposición.”

R. C. del S. 1511

“Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 852 de 19 de diciembre de 1995, para mejoras a la planta física de la Escuela de la Comunidad Gabriela Mistral de Castañer; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1513

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 742 de 24 de diciembre de 1998, anteriormente asignados a la Sra. Luz E. Sosa Román, para la compra de materiales de construcción, para reconstrucción de vivienda de la Sra. Juana Román Silva, seguro social número 581-07-2641; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1518

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Puesto #129, Sr. Pedro J. Rodríguez Oquendo, Legión Americana de Carolina, para la construcción y/o adquisición de una casa club; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 2264

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y a la de Seguridad Pública a realizar un estudio y rendir un informe con relación al estado de las carreteras, señales de tránsito, líneas que marcan la superficie de rodaje, paseos peatonales y carriles de emergencia, así como los rótulos de emergencia en las carreteras estatales, municipales y autopistas de Puerto Rico.”

R. del S. 2282

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Capital a que investigue lo relacionado con la construcción de las oficinas centrales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en el sector El Cinco, en la periferia del Jardín Botánico y del recién declarado Bosque Estatal del Nuevo Milenio.”

R. del S. 2386

“Para expresar la más sincera felicitación al señor Federico Pérez, por el reconocimiento en ocasión de la celebración del 42 Aniversario del “Desfile Puertorriqueño de Nueva York”.”

R. del S. 2387

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación al licenciado Manuel J. Fernós López- Cepero, con motivo de ser nombrado Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.”

R. del S. 2388

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento al Lcdo. Basilio Torres Colón con motivo de sus numerosos logros personales, académicos y profesionales, y por haber sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado, el día 27 de enero de 1999.”

R. del S. 2401

“Para extender la más cálida felicitación a la Sra. Angelina Márquez Gómez, del pueblo de Las Piedras, por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., Capítulo de Las Piedras.”

R. del S. 2402

“Para extender la más cálida felicitación a la Sra. Evelyn Santana Sanjurjo, del pueblo de Las Piedras, por haber sido seleccionada como “Madre Símbolo de Hijos Jóvenes de 1999”, por la Asociación de Madres Puertorriqueñas y Madres Americanas, Inc., Capítulo de Las Piedras.”

R. del S. 2408

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Elemental de la Comunidad Federico Degetau de Aibonito, por haber obtenido el tercer lugar compitiendo entre doscientas catorce (214) escuelas, públicas y privadas, a nivel Isla, en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).”

R. del S. 2409

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Elemental de la Comunidad Luis Palés Matos de Guayama, por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce (214) escuelas, públicas y privadas, a nivel Isla, en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).”

R. del S. 2410

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela de la Comunidad Certenejas II de Cidra, por haber obtenido el segundo lugar compitiendo entre doscientas

catorce (214) escuelas, públicas y privadas, a nivel Isla, en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).”

R. del S. 2411

“Para felicitar y reconocer a la administración, facultad, padres y estudiantes de la Escuela Superior de la Comunidad Porfirio Cruz García de Corozal, por haber obtenido el primer lugar compitiendo entre doscientas catorce (214) escuelas, públicas y privadas, a nivel Isla, en el concurso "Manos a la Obra por Nuestro Ambiente", auspiciado por El Nuevo Día Educativo (ENDE).”

R. del S. 2412

“Para expresar la más calurosa felicitación a la señora María Justina Velázquez Colón, en ocasión de nombrar la cancha bajo techo de las comunidades Niágara y Villa Madrid del Municipio de Coamo en su honor.”

R. del S. 2414

“Para felicitar y reconocer la ardua labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, en cuanto al problema que estamos confrontando con las adolescentes embarazadas, con motivo de la celebración de **Mayo, Mes Nacional de la Prevención de Embarazo en Adolescentes**; y solicitar la cooperación y solidaridad de la ciudadanía, agencias gubernamentales y entidades privadas para aunar esfuerzos para buscar soluciones a este problema.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1548; 1549 y las Resoluciones del Senado 2264; 2282; 2386; 2387; 2388; 2401; 2402; 2408; 2409; 2410; 2411 y 2412, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 1511; 1513; 1518; y la Resolución Conjunta del Senado 2414, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rubén Berríos Martínez

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para regresar al turno de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2412

Por el señor Meléndez Ortiz:

“Para expresar la más calurosa felicitación a la señora María Justina Velázquez Colón, en ocasión de nombrar la cancha bajo techo de las comunidades Niágara y Villa Madrid del municipio de Coamo en su honor.” (ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2413

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales realizar una investigación exhaustiva sobre la aplicación de la Ley Num. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, así como otras leyes y reglamentación relacionadas con la adquisición, arrendamiento, uso, identificación y rotulación, mantenimiento y seguridad y fiscalización de los vehículos, medios de transportación y equipo de trabajo pesado utilizado por los municipios, agencias e instrumentalidades públicas de Puerto Rico.” (ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2414

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer la ardua labor realizada por la Dra. Carmen Feliciano de Melecio, en cuanto al problema que estamos confrontando con las adolescentes embarazadas, con motivo de la celebración de Mayo, Mes Nacional de la Prevención de Embarazo en Adolescentes; y solicitar la cooperación y solidaridad de la ciudadanía, agencias gubernamentales y entidades privadas para aunar esfuerzos para buscar soluciones a este problema.” (ASUNTOS INTERNOS)

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, habiendo concluido con la consideración del Calendario del Día de hoy, solicitamos que este Senado recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de abril, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 29 de abril de 1999, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
26 DE ABRIL DE 1999**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
RCS 1511.....	2819
RCS 1513.....	2819 – 2820
RCS 1518.....	2820
Informe Final RS 1728.....	2820 – 2825
Informe Final RS 1802.....	2825 – 2829
RS 2264.....	2829 – 2830
RS 2282.....	2830
RS.....	2830
RS 2386.....	2830 – 2831
RS 2387.....	2831
RS 2388.....	2831
RS 2401.....	2831 – 2832
RS 2402.....	2832
RS 2408.....	2833
RS 2409.....	2833
RS 2410.....	2833 – 2834

MEDIDAS PAGINA

RS 2411 2834

RS 2412 2834

RS 2414 2835

PS 1548 2836 – 2837

PS 1549 2837 – 2838

PC 2329 2838